

# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Año 2023

Viernes, 29 de diciembre

Núm. 146

**PAG.**

## II. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### SORIA

Modificación ordenanza fiscal nº 22 .....	5059
Modificación ordenanza fiscal nº 24 .....	5068
Modificación ordenanza fiscal nº 23 .....	5077
Mercadillo de los jueves .....	5086
Prórroga medidas flexibilización normativa terrazas y veladores .....	5087

#### ÁGREDA

Presupuesto General.....	5088
Modificación de créditos .....	5090
Modificación ordenanza fiscal nº 10 .....	5091
Modificación ordenanza fiscal nº 4.....	5092

#### ALCUBILLA DE AVELLANEDA

Padrón agua, basura y alcantarillado.....	5095
---	------

#### ALDEALAFUENTE

Juez de Paz Titular y Sustituto .....	5096
---------------------------------------	------

#### ALMAZÁN

Presupuesto General.....	5097
--------------------------	------

#### BAYUBAS DE ARRIBA

Modificación de crédito.....	5098
Presupuesto General.....	5099

#### EL BURGOS DE OSMA - CIUDAD DE OSMA

Padrón de basuras.....	5100
Ordenanza Impuesto vehículos tracción mecánica .....	5101
Ordenanza Impuesto bienes inmuebles .....	5106
Ordenanza ocupación terrenos uso público con mesas y sillas .....	5109
Ordenanza tasa cementerio .....	5114
Ordenanza impuesto sobre actividades económicas .....	5118

#### CABANILLAS

Presupuesto General.....	5130
--------------------------	------

#### CAÑAMAQUE

Presupuesto General.....	5131
--------------------------	------

#### CASTILFRÍO DE LA SIERRA

Ordenanza tasa recogida de residuos.....	5132
Ordenanza tasa agua potable.....	5133

#### CIDONES

Memoria valora de obra.....	5134
-----------------------------	------

#### DURUELO DE LA SIERRA

Modificación de créditos .....	5135
--------------------------------	------

#### FUENTEARMEGIL

Presupuesto General.....	5136
--------------------------	------

#### FUENTELMONGE

Presupuesto General.....	5137
--------------------------	------

#### FUENTESTRÚN

Presupuesto General.....	5138
--------------------------	------

#### LANGA DE DUERO

Modificación de créditos .....	5139
Cesión gratuita de inmueble .....	5140
Juez de Paz Sustituto.....	5141

S  
U  
M  
A  
R  
I  
O



BOPSO-146-29122023

S  
U  
M  
A  
R  
I  
O

LA LOSILLA	
Memorias valoradas de obra .....	5142
MATAMALA DE ALMAZÁN	
Presupuesto General.....	5143
MONTEAGUDO DE LAS VICARIÁS	
Suplemento de crédito y modificación de ordenanzas.....	5144
MONTEJO DE TIERMES	
Presupuesto General.....	5146
NAVALENO	
Modificación ordenanzas.....	5147
LA PÓVEDA DE SORIA	
Cuenta General.....	5148
RABANERA DEL CAMPO	
Cuenta General.....	5149
SAN ESTEBAN DE GORMAZ	
Modificación de créditos .....	5150
SAN FELICES	
Presupuesto General.....	5151
SAN LEONARDO DE YAGÜE	
Modificación presupuestaria.....	5152
Memoria valorada de obra .....	5153
Memoria valorada de obra .....	5154
Memoria valorada de obra .....	5155
Memoria valorada de obra .....	5156
SOLIEDRA	
Presupuesto General.....	5157
SUELLACABRAS	
Presupuesto General.....	5158
TRÉVAGO	
Juez de Paz titular .....	5159
VALDEMALUQUE	
Presupuesto General.....	5160
VALDERRODILLA	
Modificación presupuestaria.....	5161
VALTAJEROS	
Ordenanza impuesto vehículos tracción mecánica.....	5162
VIANA DE DUERO	
Modificación presupuestaria.....	5163
Presupuesto General.....	5164
VILLAR DEL CAMPO	
Presupuesto General.....	5165
YELO	
Presupuesto General.....	5166
Padrón basuras y agua.....	5167
Modificación de créditos .....	5168
ZAYAS DE TORRE	
Modificación de créditos .....	5169
<b>MANCOMUNIDADES</b>	
MANCOMUNIDAD DE TIERRAS ALTAS	
Presupuesto General.....	5170
MANCOMUNIDAD DE LAS VICARIÁS	
Presupuesto General 2023.....	5171
Presupuesto General 2024.....	5172



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### SORIA

##### *APROBACIÓN definitiva de modificación y derogación de ordenanzas fiscales*

No habiendo reclamaciones presentadas contra la modificación de la ordenanza fiscal, queda elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este ayuntamiento, celebrado el día 19 de octubre de 2023, sobre la modificación de las ordenanzas Fiscal que se indica a continuación, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas locales, aprobado por el real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La modificación propuesta y acordada sobre el texto de la ordenanza, que quedará como sigue:

#### ORDENANZA FISCAL Nº 22: IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. –

El ayuntamiento de Soria, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.2, 17, 59.1.a), 104 a 110 TRLRHL, establece la presente ordenanza Fiscal.

##### ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

1. El Excmo. Ayuntamiento de Soria, de conformidad con lo establecido en los artículos 15.2 y 59.1.c del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

2. El Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana se regirá por lo dispuesto en los artículos 104 a 110, ambos inclusive, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones legales y reglamentarias que sean de aplicación, así como por lo establecido en la presente Ordenanza fiscal.

##### ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE. SUPUESTOS DE NO SUJECION

1. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir:

- a) Negocio jurídico "mortis causa".
- b) Declaración formal de herederos "ab intestato".
- c) Negocio jurídico "inter vivos", sea de carácter oneroso o gratuito.
- d) Enajenación en subasta pública.
- e) Expropiación forzosa.

3- Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana: el suelo urbano, el urbanizable delimitado o urbanizable no delimitado desde el momento en que se apruebe el Plan Parcial correspondiente; las superficies de suelo urbano legalmente divididas, aptas para su uso inmediato conforme a las alineaciones, rasantes y normas técnicas establecidas en aquel y que Ayuntamiento de Soria cuenten con acceso por vía pavimentada abierta al uso público y servicios urbanos de



abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas residuales a red de saneamiento, suministro de energía eléctrica, alumbrado público, así como con aquellos otros que exija el planeamiento urbanístico, en condiciones de caudal y potencia adecuados a los usos permitidos.

4- No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del I.B.I. En consecuencia, con ello está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos de dicho impuesto, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

5- No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

6- No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se la hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del R.D 1559/2012 de 15 de Noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la Disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

7. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 4.



Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

#### ARTÍCULO 3º.- DEVENGO

1) El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2) A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

c) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación.

d) En los supuestos de subasta administrativa, judicial o notarial, se estará a la fecha de la providencia o auto aprobando el remate, siempre que exista constancia de la entrega del inmueble.

3) Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquel, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

4) Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación.



Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

5) En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

#### ARTÍCULO 4º.- SUJETO PASIVO

1- Tendrán la condición de sujetos pasivos de este impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, que Ayuntamiento de Soria adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o tramita el derecho real de que se trate.

2) En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

#### ARTÍCULO 5º.- BASE IMPONIBLE

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en su apartado 2, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 3.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo.

Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado. Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.





b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3) El porcentaje anteriormente citado será el que figura en la siguiente escala:

PERIODO GENERACIÓN PLUSVALÍA	PROPUESTA COEFICIENTE AYUNTAMIENTO DE SORIA
< 1	0,140
1	0,030
2	0,060
3	0,090
4	0,120
5	0,150
6	0,160
7	0,120
8	0,150
9	0,120
10	0,100
11	0,090
12	0,090
13	0,090
14	0,090
15	0,100
16	0,130
17	0,170
18	0,230
19	0,290
>20	0,450

4) A los efectos de determinar el periodo de tiempo en que se genere el incremento de valor, se tomarán tan solo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la producción del hecho imponible sin que se consideren las fracciones de año.

En ningún caso el periodo de generación podrá ser inferior a un año.

BOPSO-146-29122023



5) En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tenga fijado en dicho momento a efectos del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga fijado valor catastral en dicho momento el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea fijado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

6) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes correspondientes contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en los apartados anteriores que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado según las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados:

a) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2% del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70% de dicho valor catastral.

b) Si el usufructo fuese vitalicio su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70% del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1% por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10% del expresado valor catastral.

c) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutive, y su valor equivaldrá al 100% del valor catastral del terreno usufructuado.

d) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras a), b), y c) anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.

e) Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.

f) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en las letras a), b), c), y d), se considerará como valor de los mismos a los efectos de este impuesto:

1) El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.

2) Este último, si aquel fuese menor.

7) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura





de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

8) En los supuestos de expropiaciones forzosas el cuadro de porcentajes anuales regulados en el presente artículo, apartado 3), se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor del terreno, a efectos de IBI, fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

9) Cuando se fijen, revisen o modifiquen los valores catastrales con arreglo a lo previsto en los arts. 70 y 71 de la L.H.L., se tomará a efectos de la determinación de la base imponible del Impuesto, como valor del terreno, el importe que resulte de aplicar al nuevo valor catastral determinado la reducción del 50 % y durante un periodo máximo de cinco años desde la efectividad de dichos valores catastrales.

No será de aplicación la reducción del 50 % del valor del suelo a los supuestos en que los valores catastrales resultantes de la fijación, revisión o modificación sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

#### ARTÍCULO 6º.- TIPO DE GRAVAMEN

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 18 %.

#### ARTÍCULO 7º.- NORMAS DE GESTIÓN

a) Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar en el Ayuntamiento declaración según el modelo determinado por el mismo conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

1) Cuando se trate de actos "inter vivos", el plazo será de treinta días hábiles.

2) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

A la declaración se acompañarán los documentos en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

b) Las liquidaciones del impuesto se notificarán al sujeto pasivo con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

c) Están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

1) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 106, de la L.H.L., siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2) En los supuestos de la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

e) Los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley general Tributaria.



## ARTÍCULO 8º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

1) Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como

Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Dichas obras habrán de tener relevancia arquitectónica y económica, considerándose como tales aquellas que superen el 50 % del valor catastral de la construcción; deberán haberse realizado dentro del periodo impositivo del impuesto con un máximo de veinte años; contarán con la correspondiente licencia de obra y acreditarán el pago de los derechos tributarios liquidados por su expedición. En los edificios de propiedad horizontal dicho porcentaje se referirá al valor catastral de construcción del piso o local individualizado y si no lo tuviere asignado se calculará proporcionalmente a la cuota de participación.

La exención tendrá carácter rogado, requiriendo la previa solicitud y concesión expresa, debiendo presentarse dentro del mismo plazo que el establecido para la declaración del impuesto, e irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Modelo de declaración del impuesto.

b) Documento acreditativo de la transmisión del inmueble.

c) Factura, recibos o documentos que acrediten que las obras han sido realizadas a cargo del propietario o titular del derecho real.

d) Licencia de obras.

e) Cartas de pago acreditativas de los correspondientes derechos tributarios.

La solicitud será informada previamente por los Servicios Técnicos Municipales a fin de que se determine si las obras pueden ser consideradas como de relevancia arquitectónica y económica.

La concesión de la exención corresponderá a la Alcaldía-Presidencia.

c) Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

No resultará de aplicación esta exención cuando el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar disponga de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria y evitar la enajenación de la vivienda.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.



La concurrencia de los requisitos previstos anteriormente se acreditará por el transmitente ante la Administración tributaria municipal.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 del R.D.L 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

(El apartado 1.c del artículo 8 se introduce con efectos desde el 1 de Enero de 2014 así como para los hechos imposables anteriores a dicha fecha no prescritos por el Art. 123.1 del R.D. Ley 8/2014 de 4 e Julio de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.)

2) Asimismo, estarán exentos de este impuesto, los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales, integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados convenios internacionales.

3) Se beneficiará de una bonificación del 25% de la cuota íntegra del impuesto la transmisión de la vivienda habitual realizada a título lucrativo por causa de muerte a favor de descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

#### ARTÍCULO 9.- INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las Disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### ARTÍCULO 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las Disposiciones que la complementan y desarrollan.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal cuya modificación provisional ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 19 de octubre de 2023, entrará en vigor y será de aplicación a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia; no obstante, tendrá efectos retroactivos para todas aquellas transmisiones en las que, habiéndose devengado el impuesto, se encuentren pendientes de liquidación; permaneciendo en dicha situación hasta su modificación o derogación expresa.

Soria, 21 de diciembre de 2023. – El Concejal Delegado, Francisco Javier Muñoz Expósito

**SORIA***APROBACIÓN definitiva de modificación y derogación de ordenanzas fiscales*

Habiendo resuelto las reclamaciones presentadas contra la modificación de la ordenanza fiscal, queda elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este ayuntamiento, celebrado el día 19 de octubre de 2023, sobre la modificación de las ordenanzas Fiscal que se indica a continuación, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas locales, aprobado por el real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La modificación propuesta y acordada sobre el texto de la ordenanza, que quedará como sigue:

**ORDENANZA FISCAL N° 24:  
IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (IBI).**

El Ayuntamiento de Soria, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.2, 17, 59.1.a), 60 a 77 TRLRHL, establece la presente Ordenanza Fiscal.

**ARTÍCULO 1º.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO**

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el TRLRHL, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se adaptan a las disposiciones contenidas en los artículos 60 a 77 del RD 2/2004 indicado.

**ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE**

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto, conforme al art. 61 TRLRHL, la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2.- La realización del hecho imponible que corresponda, de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecidos, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades previstas en el mismo.

3.- A los efectos de este impuesto, tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

4.- En caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, a efectos de este impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.

**ARTÍCULO 3º.- NO SUJECCIÓN AL IMPUESTO**

No están sujetos a este impuesto:

- a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito para los usuarios.
- b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:



- Los de dominio público afectos a uso público.
- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

## ARTÍCULO 4º.- EXENCIONES

1. Estarán exentos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 62 TRLRHL los siguientes inmuebles:

- a) Los que sean propiedad del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la defensa nacional.
- b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
- c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.
- d) Los de la Cruz Roja Española.
- e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.
- f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.
- g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

Todas estas exenciones serán de aplicación una vez que el contribuyente acredite que cumple con los requisitos señalados legalmente.

2.- Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

- a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

- b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante real decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el registro general a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento



de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

No estarán exentos los bienes inmuebles a que se refiere esta letra b) cuando estén afectos a explotaciones económicas, salvo que les resulte de aplicación alguno de los supuestos de exención previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o que la sujeción al impuesto a título de contribuyente recaiga sobre el Estado, las Comunidades Autónomas o las entidades locales, o sobre organismos autónomos del Estado o entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de 15 años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

3.- A parte de estas exenciones legales, también estarán exentos del impuesto:

a) Los bienes inmuebles de titularidad de entidades sin ánimo de lucro en los términos previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades Sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo. Con la excepción de los bienes afectos a explotaciones económicas no exentas del Impuesto sobre Sociedades.

b) Por razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, los inmuebles urbanos y el conjunto de bienes rústicos de cada sujeto pasivo cuya cuota líquida no supere la cuantía de 3 euros.

4.- Las exenciones recogidas en los apartados 2 y 3 a) son de carácter rogado con periodicidad anual, y surtirán efectos en el período impositivo siguiente al de su solicitud, y una vez que el contribuyente acredite que cumple con los requisitos legales para su concesión. El plazo de solicitud finalizará el 31 de enero del período impositivo en el que ha de aplicarse.

## ARTÍCULO 5º.- SUJETOS PASIVOS

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto:

Personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y otras entidades que, sin personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ostenten la titularidad de un derecho constitutivo del hecho imponible del impuesto, en los términos previstos en artículo 2 de esta Ordenanza.

2.- Los recibos de IBI se podrán dividir por la concurrencia de varios obligados tributarios en el mismo hecho imponible, siempre que así se solicite por los interesados, y surtirán efectos en el período impositivo siguiente al de su solicitud.

3.- Lo dispuesto en los apartados anteriores será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.



**ARTÍCULO 6º.- RESPONSABLES**

1.- En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

2.- Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

**ARTÍCULO 7º.- BASE IMPONIBLE Y BASE LIQUIDABLE**

1.- La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

2.- La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible la reducción a que se refieren los artículos 67, 68, 69 y 70 TRLRHL.

**ARTÍCULO 8º.- CUOTAS Y TIPO DE GRAVAMEN**

1.- La cuota íntegra del impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

2.- La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

3.- El tipo de gravamen será:

-Bienes de naturaleza urbana, el 0,594 %.

-Bienes de naturaleza rústica. el 0,80 %.

-Bienes inmuebles de características especiales, el 0,60 %.

4.- Se aplicará un recargo del 50% de la cuota líquida del impuesto del IBI para aquellos bienes inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados permanentemente. Se exigirá a los sujetos pasivos de este tributo y se devengará el 31 de diciembre, liquidándose anualmente, una vez constatada la desocupación del inmueble.

Se entenderá por desocupados los inmuebles de uso residencial que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias, salvo que se encuentren inscritos en alguna bolsa de vivienda de alquiler o similar las Administraciones Públicas:

- Permanecer sin habitantes empadronados en la fecha del devengo del IBI en el padrón de habitantes de la ciudad de Soria.

- No tengan contratado durante un periodo superior a ocho meses, dentro del año del devengo, el servicio de abastecimiento y saneamiento de agua.

- No haya constancia de consumo de los contratos suministro de electricidad y agua.

A dichos efectos, se podrá elaborar un registro de inmuebles de uso residencial desocupados de acuerdo con la normativa vigente.

**ARTÍCULO 9º.- BONIFICACIONES**

1. Obra nueva y rehabilitación.

Tendrán derecho a una bonificación del 50 % en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.



Para disfrutar de la bonificación establecida en el apartado anterior, los interesados deberán acreditar:

-La fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, mediante certificado del técnico director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.

-Que la empresa se dedica la actividad de urbanización, construcción y/o promoción inmobiliaria, para lo que se deberá acompañar los estatutos de la sociedad.

-Que el inmueble sobre el que se van a realizar las obras es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, mediante escritura pública, certificación catastral de los inmuebles donde conste claramente su referencia catastral, y certificación del administrador de la sociedad, o, en su caso, el último balance presentado ante al AEAT a efectos del Impuesto de Sociedades.

-Documento de alta en IAE

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos. De forma que esta bonificación no podrá acumularse a la concedida por construcción sobre el mismo inmueble, siempre que se haya agotado ese periodo máximo de tres años.

Si durante el periodo de vigencia de la bonificación finalizaran las obras de urbanización, construcción o promoción inmobiliaria, por venta del inmueble, el sujeto pasivo beneficiario estará obligado a comunicar esta circunstancia al órgano encargado de la gestión tributaria. El incumplimiento de esta obligación constituye infracción tributaria de acuerdo con la Ley General Tributaria.

Anualmente deberá aportarse un certificado expedido por la dirección facultativa de las obras sobre su estado de ejecución y sobre las obras de urbanización y construcción efectivamente realizadas, cuando se pretenda renovar la bonificación pasado el primer ejercicio.

Esta bonificación no será compatible con el resto de beneficios fiscales potestativos establecidos en los siguientes apartados, respecto del propio IBI.

## 2. Viviendas de Promoción Pública (VPP).

Tendrán derecho a una bonificación del 50 % en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa autonómica de la Junta de Castilla y León.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de aquella y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Junto con la solicitud, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Documento de la alteración catastral.

- Certificado de calificación definitiva de VPP.

- Escritura pública y nota simple registral del inmueble.

- Si no constase la referencia catastral en los documentos anteriores, recibo del IBI del ejercicio anterior, o certificación catastral.

## 3. Bienes rústicos de cooperativas.

Tendrán derecho a una bonificación del 95 % de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 153 TRLRHL, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias



y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

#### 4. Familia numerosa.

Tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del impuesto, los inmuebles de uso residencial, cuando el sujeto pasivo del impuesto ostente la condición de titular de familia numerosa de acuerdo con la normativa autonómica, a uno de enero de cada ejercicio fiscal, se reúnan todos los requisitos siguientes:

- Todos los miembros de la unidad familiar se encuentren empadronados en dicha vivienda.
- Constituya su residencia habitual, en los términos fijados por la normativa del IRPF.
- El valor catastral no exceda de 120.000 Euros.
- No tenga reconocido el beneficio para otra vivienda.

a) Porcentajes de bonificación. Se aplicará una bonificación, con arreglo a los siguientes porcentajes y situaciones:

I. Cuando los ingresos de la unidad familiar no excedieran de 40.000 €:

- Familia numerosa general, una deducción de un 70 %
- Familia numerosa especial una deducción de un 75 %

II. Si uno de los miembros de la unidad familiar padeciera una discapacidad legalmente reconocida, superior al 66 %, y los ingresos de la unidad familiar no excedieran de 40.000 euros, se aplicará una deducción de un 90 %.

b) Situaciones asimiladas. A los efectos de esta bonificación, se asimila a las familias numerosas de carácter general, si el sujeto pasivo del IBI ostenta la condición de:

I. Víctima del terrorismo con hijos menores de edad y/o con discapacidad legalmente declarada. El sujeto pasivo deberá aportar certificado emitido por el órgano competente del Ministerio del Interior, en el que conste la identificación de la víctima.

II. Hogares unipersonales de personas jubiladas, perceptoras de una pensión, cuyos ingresos de cualquier tipo no excedan del 70% del SMI o índice que legalmente le sustituya.

III. Víctima de violencia de género con hijos menores de edad y/o con discapacidad legalmente declarada. Se deberá aportar resolución judicial u orden de protección dictada a favor de la víctima o, en su defecto, informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de ser víctima de violencia de género, hasta tanto se dicte la orden de protección, o cualquier otra documentación acreditativa de tal condición, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

Se aplicará durante el tiempo de vigencia de la Orden de protección, los dos años siguientes a la fecha de la firmeza de Sentencia condenatoria, o en su caso hasta que se recaiga resolución judicial firme que deje sin efecto la situación de protección.

IV. Titular de familia monoparental, con dos menores de edad y/o con discapacidad legalmente declarada, que no ingresa pensión alimenticia y/o compensatoria, o en su caso de orfandad. Si tiene tres o más hijos, se asimilará a la familia números especial. Se acreditará mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Certificado de empadronamiento familiar que acredite la no convivencia con otro progenitor o pareja de progenitor, o cualquier otra persona.

- Libro de Familia.

- Sentencia judicial de separación, divorcio o nulidad, o de relaciones paterno-filiales, siempre y cuando no se establezcan en la misma, pensiones compensatorias o de alimentos, o, habiéndose establecido se acredite el impago de las mismas mediante sentencia, denuncia o demanda.



- En su caso, certificado del organismo correspondiente que acredite que sus hijos menores no tienen reconocida una pensión de orfandad.

c) Plazo solicitud. Esta bonificación tendrá carácter rogado con periodicidad anual, y surtirá efectos en el período impositivo siguiente al de su solicitud. El plazo de solicitud finalizará el 31 de enero del período impositivo en el que ha de aplicarse.

d) El beneficiario quedará obligado a poner en conocimiento del Ayuntamiento, inmediatamente, y siempre dentro de los 30 días naturales siguientes a la notificación, cualquier situación que pudiera afectar a la concesión del beneficio. Su incumplimiento producirá la revocación de la bonificación.

## 5. Energía solar.

Tendrán derecho a una bonificación del 50% la cuota íntegra del impuesto, los inmuebles de destinados a vivienda habitual, en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que, a la aceptación por parte del Ayuntamiento de la comunicación de la obra correspondiente, y a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

El plazo para presentar la solicitud de bonificación será de tres meses a contar desde la finalización de la instalación. Para ello el interesado deberá aportar la comunicación de obras, el certificado final y de especificaciones técnicas de la instalación.

No procederá la presente bonificación cuando la instalación de los sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol sea obligatoria de acuerdo con la normativa específica de la materia.

Esta bonificación se aplicará durante los tres periodos impositivos siguientes al de la instalación.

## 6. Locales comerciales

Gozarán de una bonificación del 20% de la cuota del impuesto, los locales comerciales sitos en la ciudad de Soria, que se encuentren cerrados al público, que permitan la instalación de elementos decorativos cobertores como vinilos, lonas o cerramientos similares, de carácter artístico, decorativo o de promoción cultural o comercial de la ciudad de Soria. El objetivo de este beneficio es fomentar la mejora del aspecto visual de la zona de especial confluencia de ciudadanos y visitantes.

a) Para que sea otorgada la bonificación, se requiere:

I. Cumplir con el deber legal de conservación y edificación. Requisito que deberá acreditar con ITE favorable correspondiente.

II. Estar inscrito en la Bolsa Municipal de Locales comerciales y negocios sin actividad, o el programa que le sustituya.

III. Solicitud por escrito, en la que autoricen expresamente al Ayuntamiento para realizar las acciones precisas para la instalación del elemento en la fachada y/o escaparate colindante con la calle.

IV. Que hayan tenido actividad comercial previamente, y en el momento de la solicitud se encuentren cerrados al público, y sin ningún tipo de uso o actividad.

V. Que permanezcan cerrados durante, al menos, 360 días siguientes desde la fecha de la concesión de la bonificación, y presenten compromiso expreso de mantener el elemento decorativo o cobertor hasta que se proceda a iniciar una nueva actividad comercial.

VI. Compromiso de poner en inmediato conocimiento del Ayuntamiento cualquier circunstancia que afecte al elemento, principalmente sobre su integridad o conservación.



b) Esta bonificación tiene carácter rogado, y comprenderá desde el período impositivo en que se solicite.

Anualmente se solicitará su renovación, hasta el ejercicio de la fecha del inicio de la nueva actividad comercial en dicho local.

c) Será revocada la bonificación, si en cualquier momento de la vigencia de la misma se comprueba que no se cumplen con los requisitos:

- Se ha retirado el elemento decorativo, no se encuentra visible, o está en mal estado de conservación.
- Se ha iniciado actividad comercial sin que se haya informado debidamente.
- No se cumpla con el deber legal de conservación y edificación.
- Cualquier otra circunstancia que no se haya comunicado por el interesado.

El sujeto pasivo tendrá obligación de abonar las cantidades deducidas, y para el caso de que hayan transcurrido seis meses o más, desde que se ha incumplido, con el recargo que pudiera corresponder en la vía de apremio.

## ARTÍCULO 10º.- PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.

El período impositivo coincide con el año natural.

Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario, tendrán efectividad en el ejercicio de devengo del IBI inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales.

La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

## ARTÍCULO 11º.- FRACCIONAMIENTO DE PAGO

1- Con el fin de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria, se establece un sistema especial de pago de las cuotas del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana e inmuebles de características especiales que consiste en el fraccionamiento de la deuda sin devengo de intereses de demora para el sujeto pasivo.

2- Este sistema especial de pago será de aplicación para los recibos del citado impuesto cuya cuota sea superior a 30 euros.

3- El acogimiento a este sistema de pago requerirá que se formule la correspondiente solicitud de fraccionamiento en el impreso que se establezca al efecto y que se domicilie el pago del impuesto en una entidad financiera.

4- La solicitud debidamente cumplimentada deberá presentarse en el Ayuntamiento antes del 20 de marzo de cada año, y se entenderá automáticamente concedida desde el mismo día de su presentación, surtiendo efecto en el mismo ejercicio y teniendo validez por tiempo indefinido, salvo manifestación en contrario del sujeto pasivo o que deje de realizarse el pago de alguna fracción.

5- En aquellos casos en los que el sujeto pasivo ya cuente con el impuesto domiciliado a la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza, pasará a disfrutar automáticamente de este sistema de pago, salvo que expresamente haya comunicado por escrito al Ayuntamiento su deseo de no hacerlo.

6- Con este sistema especial de pagos el importe total anual del impuesto se fraccionará en dos plazos:



- Primer plazo, del 50% de la cuota líquida del impuesto, será cargado en cuenta el día 15 de junio o inmediato hábil posterior. Cuando las necesidades del servicio lo aconsejen, podrá modificarse esta fecha de cargo por Resolución de Alcaldía, siempre que esté comprendida dentro del periodo voluntario de cobro del impuesto.

- Segundo plazo, 50% restante, será cargado en cuenta el día 20 de noviembre o inmediato hábil posterior. Cuando las necesidades del servicio lo aconsejen, podrá modificarse esta fecha de cargo por Resolución de Alcaldía.

7- Si por causas imputables al interesado, no se hiciera efectivo el pago de la primera fracción, supondrá la no aplicación de este sistema especial de pago y en consecuencia, si el importe total del impuesto no es abonado antes de finalizar el periodo voluntario, se iniciará el periodo ejecutivo para la totalidad del impuesto, con los recargos, intereses y costas inherentes a dicho periodo.

Si habiéndose hecho efectivo el importe de la primera fracción y por causas imputables al interesado no se hiciera efectivo el importe de la segunda, se iniciará el procedimiento de apremio por la cantidad pendiente.

8- La falta de pago de cualquiera de las fracciones, supondrá, además de lo señalado en el apartado anterior, la no aplicación de este sistema especial de pago para ejercicios sucesivos, manteniéndose en todo caso la domiciliación bancaria.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para todo lo no expresamente previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario; la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección aprobada por este Ayuntamiento, y demás disposiciones que resulten de aplicación.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuya modificación fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión del 19 de octubre de 2023, entrará en vigor el día 1 enero de 2024, permaneciendo vigente mientras por el Excmo. Ayuntamiento no se acuerde su modificación o derogación.

Soria, 22 de diciembre de 2023. – El Concejal Delegado, Francisco Javier Muñoz Expósito



**SORIA***APROBACIÓN definitiva de modificación y derogación de ordenanzas fiscales*

Habiendo resuelto las reclamaciones presentadas contra la modificación de la ordenanza fiscal, queda elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este ayuntamiento, celebrado el día 19 de octubre de 2023, sobre la modificación de las ordenanzas Fiscal que se indica a continuación, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas locales, aprobado por el real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La modificación propuesta y acordada sobre el texto de la ordenanza, que quedará como sigue:

**ORDENANZA FISCAL N° 23:  
IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.2, 17, 59.1c) y 92 a 99 TRLRHL, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza Fiscal.

**ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE**

1- El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un impuesto directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza aptos para circular por las vías públicas, cualquiera que sea su clase y categoría.

2- Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos.

A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrículas turísticas.

3- No estarán sujetos a este impuesto:

- a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.
- b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

**ARTICULO 2º.- EXENCIONES**

1.- Estarán exentos del impuesto, con carácter general:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.



e) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la de conductor.

f) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola, previa solicitud expresa, con indicación de las características del vehículo, su matrícula, la causa del beneficio.

2.- Los vehículos para personas con discapacidad:

a) Los vehículos a que se refiere la letra A del Anexo II del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos:

“Vehículo cuya tara no sea superior a 350 kg, y que, por construcción, no puede alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectado y construido especialmente (y no meramente adaptado) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física. En cuanto al resto de sus características técnicas se les equipará a los ciclomotores de tres ruedas”.

b) Los vehículos matriculados a nombre de persona con discapacidad, ya como único titular o como cotitular, conducidos por la persona beneficiaria y los destinados a su transporte, para su uso exclusivo, aunque no excluyente.

Se considerarán personas con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100. En relación a tal consideración y su forma de acreditación, se estará a lo dispuesto en Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Esta exención no resultará aplicable a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente. En consecuencia, la solicitud de nueva exención por otro vehículo será denegada en tanto la anterior tenga vigencia. En los casos de renuncia a la anterior exención, transferencia del vehículo o baja definitiva de este, la exención por el nuevo vehículo, caso de ser concedida, surtirá efecto a partir del ejercicio siguiente.

Esta exención tiene carácter rogado, sin ser necesaria su renovación anualmente.

En la solicitud, el interesado deberá:

- Indicar las características del vehículo, su matrícula, la causa del beneficio.
- Aportar certificado emitido por el órgano competente en el que conste el grado de discapacidad y el periodo de validez del mismo.
- Justificar el destino del vehículo para uso exclusivo del titular con discapacidad, con cualquier medio probatorio, o en su caso, con una declaración jurada.

Una vez concedida la exención, se expedirá un documento que acredite su concesión, quedando el beneficiario obligado a comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio en las causas que dieron lugar a la concesión de la misma.

Surtirá efectos, con carácter general, en el mismo periodo impositivo en el que se presente la solicitud, siempre y cuando se acredite que:

- La condición de persona con discapacidad existía a fecha de devengo del impuesto, uno de enero de cada año.
- El vehículo objeto de la exención, estaba matriculado a nombre de la persona con discapacidad, a fecha de devengo del impuesto, uno de enero de cada año, salvo en el caso de primera matriculación del vehículo.

El Ayuntamiento, previa incoación del oportuno expediente, podrá revocar la concesión, si se comprueba que:



- No se mantienen las circunstancias o no se cumplen los requisitos exigidos para su concesión.
- Se da un uso distinto al alegado en la solicitud.
- El beneficiario no ha cumplido con sus obligaciones legales.

Si durante el ejercicio fiscal de su concesión, el beneficiario transmite el vehículo, el beneficio concedido no alcanzará al adquirente.

**ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES**

- Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el art. 35.4 LGT, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación, salvo que se acredite por cualquiera de los medios de prueba admisibles en derecho que la propiedad del vehículo afectado ha sido transmitida a otra persona, siendo entonces esta última la obligada al pago del impuesto, sin perjuicio de las sanciones tributarias a que hubiera lugar.

- Responden solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 LGT.

- Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 LGT.

**ARTÍCULO 4º.- CUOTA TRIBUTARIA**

Potencia y clase de vehículo	Cuota Euros
<i>A) Turismos:</i>	
De menos de ocho caballos fiscales	22,94
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	61,93
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	130,75
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	162,88
De 20 caballos fiscales en adelante	203,56
<i>B) Autobuses:</i>	
De menos de 21 plazas	151,41
De 21 a 50 plazas	215,64
De más de 50 plazas	269,55
<i>C) Camiones:</i>	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	76,85
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	151,41
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	215,64
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	269,55
<i>D) Tractores:</i>	
De menos de 16 caballos fiscales	32,13
De 16 a 25 caballos fiscales	50,48
De más de 25 caballos fiscales	151,41
<i>E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:</i>	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	32,13



De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	50,48
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	151,41
<i>F) Vehículos:</i>	
Ciclomotores	8,03
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	8,03
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	13,76
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	27,54
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	55,06
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	110,10

**ARTÍCULO 5º.- BONIFICACIONES**

- a) Los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 30 años, contados a partir de la fecha de su fabricación o si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, disfrutarán de una bonificación del 100 % de la cuota del Impuesto, previa petición, y a partir el ejercicio siguiente al de la fecha de solicitud.
- b) Los vehículos automóviles de la clase turismos, incluidas las furgonetas, en función del grado de emisión de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), podrán disfrutar de bonificación, previa la preceptiva petición, durante los cuatro años naturales desde su primera matriculación, de acuerdo al siguiente cuadro:

<i>Clase de vehículo</i>	<i>Emisión CO<sub>2</sub></i>	<i>% Bonificación</i>
Turismo	Hasta 80 gr/km de CO <sub>2</sub>	75%
Turismo	De 80 a 100 gr/km de CO <sub>2</sub>	50%

A efectos de acreditación del grado de emisión de CO<sub>2</sub>, junto a la solicitud de bonificación, deberá presentarse la tarjeta de características técnicas del vehículo.

**ARTÍCULO 6º.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO**

- 1) El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el periodo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.
- 2) El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.
- 3) El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo.

También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

**ARTÍCULO 7º.- NORMAS DE GESTIÓN, LIQUIDACIÓN Y PAGO**

- 1) El pago del impuesto se acreditará mediante recibo o carta de pago del ejercicio en curso.
- 2) La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponden al Ayuntamiento del domicilio que conste en el



permiso de circulación del vehículo.

3) En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando estos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la Oficina Gestora, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento, al que se acompaña la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de características técnicas, D.N.I. o C.I.F. del sujeto pasivo. Simultáneamente, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto correspondiente.

4) La cobranza periódica del impuesto, respecto de los vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, se realizará mediante Padrón anual que, una vez aprobado por la Alcaldía, se expondrá al público por plazo de un mes, a efectos de que se puedan formular reclamaciones.

5) Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación, certificación de aptitud para circular o la baja definitiva de un vehículo, deberán acreditar previamente el pago del impuesto. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes de baja o transferencia de vehículos si no se acredita previamente el pago del impuesto.

6) La recuperación de los vehículos sustraídos, que deberá ser comunicada a la Administración Municipal en el plazo de quince días desde que se produzca, motivará que se reanude la obligación de contribuir.

7) El Ayuntamiento, mediante decreto de alcaldía, puede establecer un procedimiento de autoliquidación para su ingreso.

#### ARTÍCULO 8º.- APLAZAMIENTO

Se podrá conceder, previa la preceptiva petición, un aplazamiento en la cuota del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica a todos aquellos contribuyentes que lo soliciten en periodo voluntario y en los que a fecha de devengo del impuesto concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- El sujeto pasivo del impuesto tenga la condición de parado de larga duración
- Todos los miembros de la unidad familiar del contribuyente se encuentren en situación de desempleo.

Dicho aplazamiento tendrá una duración máxima de dos años y no devengará intereses de demora cuando el ingreso se produzca dentro del ejercicio económico al que corresponde la cuota del impuesto. Si devengará intereses de demora cuando el ingreso se produzca en el periodo comprendido entre el fin del ejercicio económico al que corresponde la cuota del impuesto y el fin del periodo máximo de aplazamiento concedido.

#### ARTÍCULO 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, en los reglamentos que la complementan u desarrollan y en la Ordenanza del Ayuntamiento de Soria de Procedimiento Administrativo Sancionador.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para todo lo no expresamente previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de



la Ley reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección aprobada por este Ayuntamiento, y demás disposiciones que resulten de aplicación.

### DISPOSICIÓN FINAL. -

La presente Ordenanza Fiscal, cuya modificación fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 19 de octubre de 2023, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2024, permaneciendo en dicha situación hasta su modificación o derogación expresa.

Soria, 22 de diciembre de 2023. – El Concejal Delegado, Francisco Javier Muñoz Expósito  
2957

BOPSO-146-29122023



# Boletín Oficial de la Provincia de Soria



Pág. 5083

Viernes, 29 de diciembre de 2023

Núm. 146

BOPSO-146-29122023



# Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 146

Viernes, 29 de diciembre de 2023

Pág. 5084

BOPSO-146-29122023

# Boletín Oficial de la Provincia de Soria



Pág. 5085

Viernes, 29 de diciembre de 2023

Núm. 146

BOPSO-146-29122023



## SORIA

Concluida la fase de instrucción del procedimiento y como trámite previo a la propuesta de resolución de continuidad de los puestos del tradicional mercadillo de los jueves de venta de productos de textil y complementos a ambos carriles de las calles Vicente Tutor y Sagunto hasta la finalización de las obras de “Ampliación del aparcamiento disuasorio/pacificación de la calle Doctrina” y del posterior estudio de reubicación de los puestos conforme a lo establecido en el art. 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas por Resolución de Concejalía Delegada de Empleo y Desarrollo Económico 2023-0857 de 21 de diciembre de 2023 se concede un plazo de diez hábiles de trámite de audiencia, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que la pluralidad indeterminada de interesados en la continuidad del mercadillo textil en las calles Sagunto y Vicente Tutor puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que se estimen pertinentes.

Indicar a los interesados que en el expediente la documentación relativa al asunto está a disposición en las dependencias de la Concejalía de Comercio y Turismo de este ayuntamiento. A estos efectos, la relación de documentos de los que se puede obtener copia si se estima pertinente es la siguiente:

- Copia del email de remisión del acta de recepción de obras “Proyecto de ejecución mejora de movilidad y accesibilidad de la Plaza Ramón Ayllón de Soria”
- Acta de recepción de obras “Proyecto de ejecución mejora de movilidad y accesibilidad de la Plaza Ramón Ayllón de Soria”
- Informe técnico de las obras en Calle Doctrina – ejecución obras de “Ampliación del aparcamiento disuasorio/pacificación de la calle Doctrina”
- Informe técnico en relación a posibilidad de traslado de puestos de venta de productos del textil y complementos del tradicional mercadillo a su lugar de origen
- Resolución de Concejalía Delegada de Empleo y Desarrollo Económico 2023-0857 de 21 de diciembre de 2023

Soria, 21 de diciembre de 2023. – El Concejal Delegado, Francisco Javier Muñoz Expósito

2968

BOPSO-146-29122023



## SORIA

El Ayuntamiento pleno, en sesión 14 de diciembre de 2023, ha adoptado el siguiente acuerdo relativo a la finalización de la prórroga temporal de las medidas de flexibilización de la normativa municipal de terrazas de veladores publicada en el BOP de Soria de fecha 8 de marzo de 2021:

*Primero.-* Finalizar con fecha 31 de diciembre de 2023 la prórroga temporal de las medidas de flexibilización de la normativa municipal publicadas en el BOP de fecha 8 de marzo de 2021 aprobada por Acuerdo de Pleno de 23 de diciembre de 2022.

*Segundo.-* Establecer como plazo general de retirada de la vía pública de todas las instalaciones de terrazas de veladores afectadas el de los 10 días hábiles siguientes a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

*Tercero.-* Establecer como plazo máximo para la retirada de aquellos elementos y coberturas que por su envergadura requieran la realización y/o contratación de distintos trabajos de desmontaje y que por ello no sean de fácil y rápida retirada el próximo 4 de marzo de 2024.

Soria, 22 de diciembre de 2023. – El Concejal Delegado, Francisco Javier Muñoz Expósito  
2985

---

**ÁGREDA**

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Ágreda para el año 2024, y comprensivo del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, Plantilla de Personal Funcionario y Laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

**I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2024:**

INGRESOS		GASTOS	
<i>a) Operaciones corrientes</i>		<i>a) Operaciones corrientes</i>	
Impuestos directos	1.115.000,00	Gastos de personal	1.479.599,70
Impuestos indirectos	60.000,00	Gastos en bienes corrientes y servicios	1.426.116,41
Tasas y otros ingresos	1.009.509,41	Gastos financieros	4.000,00
Transferencias corrientes	913.537,63	Transferencias corrientes	76.740,00
Ingresos patrimoniales	140.010,00	Fondo de contingencia e imprevistos	0,00
<i>b) Operaciones de capital</i>		<i>b) Operaciones de capital</i>	
Enajenación de inversiones reales	100.000,00	Inversiones reales	1.459.940,97
Transferencias de capital	1.304.631,68	Transferencias de capital	0,00
Activos financieros	0,00	Activos financieros	0,00
Pasivos financieros	0,00	Pasivos financieros	196.291,64
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>4.642.688,72</b>	<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>4.642.688,72</b>

Asimismo se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento que comprende los puestos de trabajo que a continuación se relacionan:

**II) PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO:***a) Personal Funcionario:*

Denominación Plaza	N.º Plazas	Grupo	Nivel	Escala	Subescala	Clase	Adscripción
SECRETARIO	1	A1	30	FUNC. HABILIT. NACIONAL	SECRET. -INTERVENCIÓN	2ª	
INTERVENTOR	1	A1	30	FUNC. HABILIT. NACIONAL	SECRET. -INTERVENCIÓN	2ª	VACANTE
TESORERO	1	A1	26	FUNC. HABILIT. NACIONAL			VACANTE
ADMINISTRATIVO	1	C1	18	ADM. GENERAL	ADMINISTRATIVA		
ADMINISTRATIVO	1	C1	18	ADM. GENERAL	ADMINISTRATIVA		VACANTE
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	C2	16	ADM. GENERAL	AUXILIAR		VACANTE
AUXILIAR MÚSICA	1	C2	15	ADM. ESPECIAL	SERV. ESPECIALES		VACANTE
POLICIA LOCAL	2	C1	18	ADM. ESPECIAL	SERV. ESPECIALES		

BOPSO-146-29122023





*b) Personal Laboral:*

Denominación Plaza	N.º Plazas	Grupo	Nivel	Titulación	Adscripción
AUXILIAR DE BIBLIOTECA	1	C1	16	BACHILLERATO, FP1 O EQUIV	FIJA
OFICIAL COORDINADOR DE SERV. MÚLTIPLES	1	C1	14	BACHILLERATO, FP1 O EQUIV	FIJO
LIMPIADORA-CONSERJE	1	AP	11	NINGUNA	FIJO
MAESTRA COORDINADORA ESCUELA INFANTIL	1	A2	19	DIPLOMATURA O EQUIV	VACANTE
TÉCNICO ESCUELA INFANTIL	2	C1	15	FIJO DISCONTINUO	
AUXILIAR DE SERVICIOS ESCUELA INFANTIL	1	AP	11	NINGUNA	FIJO DISCONTINUO
TÉCNICO ARCHIVERO	1	A2	19	DIPLOMATURA O EQUIV	VACANTE
OFICIAL DE SERVICIOS MÚLTIPLES	3	C1	14		VACANTE
OFICIAL DE JARDINERÍA	1	C1	14		VACANTE
OFICIAL ELECTRICISTA	1	C1	14		VACANTE
OFICIAL DE LIMPIEZA	1	C1	14		VACANTE
AUXILIAR VIGILANTE MUNICIPAL	1	C2	14	ESO, FP1 O EQIV	VACANTE
MONITOR DEPORTIVO	2	C2	16	ESO, FP1 O EQIV	VACANTE
LIMPIADORA	3	AP	11	NINGUNA	VACANTE
TÉCNICO ÁREA ECONÓMICA	1	A2	19	DIPLOMATURA O EQUIV	VACANTE
PROFESOR ESCUELA MÚSICA	4	A2	19	DIPLOMATURA O EQUIV	VACANTE
INFORMADORES TURÍSTICOS	2	C2	16	ESO, FP1 O EQUIV	VACANTE
PEÓN DE SERVICIOS MÚLTIPLES	1	AP	11	NINGUNA	VACANTE
CONSERJE	1	AP	11	NINGUNA	VACANTE

BOPSO-146-29122023

*c) Personal Eventual:*

Denominación Plaza	N.º Puestos	Grupo	Nivel	Titulación
TÉCNICO DESARROLLO ECONÓMICO. TURISMO	1	A2	19	GRADO MEDIO

**RESUMEN**

FUNCIONARIOS: 9

LABORAL: 30

EVENTUAL: 1

TOTAL PLANTILLA: 40

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso – Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Ágreda, 26 de diciembre de 2023. – El Alcalde, Jesús Manuel Alonso Jiménez

2966



## ÁGREDA

El Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria celebrada el día 26 de diciembre de 2023 acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 10/2023 del Presupuesto en vigor en la modalidad de transferencia de créditos entre distintas Áreas de Gasto. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [www.agreda.es](http://www.agreda.es).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Ágreda, 27 de diciembre de 2023. – El Alcalde, Jesús Manuel Alonso Jiménez 2990

---

**ÁGREDA**

*ACUERDO del Pleno de fecha 26 de diciembre de 2023 del Ayuntamiento de Ágreda por el que se aprueba provisionalmente la Modificación de la Ordenanza fiscal nº 10 reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Piscinas e Instalaciones Análogas.*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de diciembre de 2023, acordó la aprobación provisional de Modificación de la Ordenanza fiscal nº 10 reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Piscinas e Instalaciones Análogas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://agreda.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Ágreda, 27 de diciembre de 2023. – El Alcalde, Jesús Manuel Alonso Jiménez

2991



## ÁGREDA

*ACUERDO del Pleno de fecha 25 de septiembre de 2023 de la Entidad de Ágreda por el que se aprueba definitivamente la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 4 Reguladora de la Tasa del Cementerio.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 25 de septiembre de 2023 de aprobación de la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 4 Reguladora de la Tasa del Cementerio, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

### «ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

#### ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos (15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales) esto se sustituye por: 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Ayuntamiento establece la “Tasa de Cementerio Municipal” que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la Ley 39/1988. Se sustituye por: Artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

#### ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios, de Cementerio Municipal tales como: asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones y sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, incineración, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos y cualquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

#### ARTICULO 3º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio de Cementerio Municipal.

#### ARTICULO 4º.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, de sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, de sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria. Se sustituye por: Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de Ley General Tributaria.

Estarán exentos los servicios que se prestan con ocasión de:



a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados, y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por los familiares de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

#### ARTICULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

##### EPÍGRAFE 1. Asignación de sepulturas o panteones a perpetuidad:

a) Paseo Central y paseos que conduzcan al Cuadro 3º 15.000 Ptas /m<sup>2</sup> 90,15.-€/m<sup>2</sup>.

b) En los laterales de cada cuadro 12.500 Ptas/m<sup>2</sup> 75,13.-€/m<sup>2</sup>

##### EPÍGRAFE 2.- Sepulturas temporales:

a) Por sepulturas canon anual de:

– Los 10 primeros años 750 Ptas 4,50.-€

– Del undécimo año en adelante 1.500 Ptas 9,02.-€

El Ayuntamiento podrá declarar la caducidad de la concesión temporal, pasados los diez años, si las necesidades de disponibilidad de terrenos lo exigiera.

##### EPÍGRAFE 3.- Permisos

a) Para la construcción de panteón o panteón-capilla 2.500 Ptas. 15,03.-€

b) Para modificar a reparar panteones, sepulturas, etc 1.500 Ptas. 9,02.-€

c) Para colocación de verjas o lápidas, con o sin verja en sepultura individual 1.250 Ptas. 7,51.-€

d) Para colocación de cruz, con inscripción 1.000 Ptas. 6,01.-€

e) Para traslado de cadáveres o restos dentro del mismo Cementerio 1.000 Ptas. 6,01.-€

f) Para traslado de cadáveres o restos de otras localidades 1.500 Ptas. 9,02.-€

##### EPÍGRAFE 4.- Otros servicios.

a) De apertura de primera sepultura para inhumación: jornal interprofesional

b) Por cada operación de embalsamamiento realizada en el depósito 1.250 Ptas. 7,51.-€

c) Por mantenimiento del Cementerio pagarán una cuota anual de:

- Panteón simple 1.500 Ptas. 9,02.-€

- Panteón de varios cuerpos 2.500 Ptas. 15,03.-€

- Panteón-Capilla 3.000 Ptas. 18,03.-€

- Por sepultura individual 800 Ptas. 4,81.-€

- Columbario 9,02.-€

#### ARTICULO 6º.- DEVENGO.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

#### ARTICULO 7º.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.



## ARTICULO 8º.-

La persona que en cada momento ostente la titularidad de un nicho o sepultura, podrá administrarla mortis causa, sin limitación alguna, pudiendo asimismo transmitirla inter vivos, a sus ascendientes o descendientes hasta el tercer grado.

En ambos supuestos, el nuevo adquiriente deberá comunicar, por escrito, al Ayuntamiento la aceptación de la transmisión efectuada.

La transmisión inter vivos a cualquier otra persona o entidad distinta a las mencionadas en los párrafos anteriores, precisará de la autorización expresa del Ayuntamiento.

Por ello el transmitente, deberá poner en conocimiento de este Ente, el nombre de la persona o entidad a favor de quien se pretende efectuar la transmisión, las circunstancias y condiciones en que se pretenda llevar a cabo.

En estos supuestos, el Ayuntamiento, podrá ejercer su derecho preferente de reversión, quedando el nicho o sepultura a su total y libre disposición, debiendo indemnizar al transmitente el 60% del precio satisfecho por su adjudicación en su día, el 60% del valor en que fuera tasado por los técnicos municipales, de desconocerse su precio de adjudicación.

Dicho pago deberá efectuarse en el momento en el que el Ayuntamiento haya adjudicado nuevamente la sepultura o nicho objeto de transmisión a un nuevo titular.

## DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. Se atribuye a la Junta de Gobierno Local el establecimiento del precio de adquisición de los nichos y columbarios.

## ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se publique íntegramente en el Boletín Oficial de Soria y transcurra el plazo de quince días que se fija en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 65.2 de la misma, teniendo vigencia indefinida hasta su derogación o modificación expresa»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Ágreda, 27 de diciembre de 2023. – El Alcalde, Jesús Manuel Alonso Jiménez 2994





**ALCUBILLA DE AVELLANEDA**

Aprobados inicialmente los padrones: Tasa de agua, basura y alcantarillado del año 2023 de este Municipio de Alcubilla de Avellaneda, en cumplimiento de la normativa local vigente se someten a información pública por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria, a efectos de reclamaciones. De no formularse ninguna se considerarán definitivamente aprobados.

Alcubilla de Avellaneda, 22 de diciembre de 2023. – El Alcalde, Gustavo A. Marín Puente  
2951

---



## ALDEALAFUENTE

Próximo a producirse la vacante de JUEZ DE PAZ TITULAR Y JUEZ DE PAZ SUSTITUTO de este Municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y Reglamento de Jueces de Paz nº 3/1995, de 7 de junio, quienes estén interesados podrán presentar sus solicitudes por escrito en el plazo de UN MES, desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Para ser nombrado Juez de Paz, se requiere ser español, mayor de edad, no estar incurso en alguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad para el desempeño de la función judicial, previstas en el art. 303 y 389 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con las salvedades que la propia Ley determina.

Aldealafuente, 13 de diciembre de 2023. – El Alcalde, Miguel Ángel Silverio Lázaro 2965

**ALMAZÁN**

*ACUERDO del Pleno del Ayuntamiento de Almazán por el que se aprueba inicialmente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2024.*

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 20 de diciembre del 2023, el presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal para el ejercicio económico 2024, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://almazan.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Almazán, 21 de diciembre de 2023. – El Alcalde, Jesús M<sup>a</sup> Cedazo Mínguez

2944



## BAYUBAS DE ARRIBA

El Pleno de esta entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de diciembre de 2023, acordó la aprobación inicial del expediente de Modificación de crédito 1/2023, bajo la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de créditos financiados con cargo a nuevos y mayores ingresos y al Remanente Líquido de Tesorería.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad: <https://bayubasdearriba.sedelectronica.es>.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Bayubas de Arriba, 26 de diciembre de 2023. – La Alcaldesa, M<sup>a</sup> José Miguel Galgo. 2981

---



## BAYUBAS DE ARRIBA

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 26 de diciembre de 2023, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2024, con arreglo a lo previsto en el Artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público en la secretaría de este Ayuntamiento, el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

Bayubas de Arriba, 26 de diciembre de 2023. – La Alcaldesa, M<sup>a</sup> José Miguel Galgo. 2982

---



## EL BURGO DE OSMA - CIUDAD DE OSMA

Aprobados por Resolución de esta Alcaldía de fecha 19 de diciembre de 2023, el padrón y lista cobratoria del Padrón fiscal relativo a la Tasa por la prestación de recogida domiciliar de basura 4º Trimestre 2023, a efectos de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público, por el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de inserción de este anuncio en el B.O.P, a fin de que, quienes se estimen interesados, puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones tengan por convenientes.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos, podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con lo que establece el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El Burgo de Osma - Ciudad de Osma, 20 de diciembre de 2023. – El Alcalde, Antonio Pardo Capilla

2936

BOPSO-146-29122023



**EL BURGO DE OSMA–CIUDAD DE OSMA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 31 de Octubre de 2023 de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios en el Cementerio Municipal de El Burgo de Osma y de la Ciudad de Osma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA DE EL BURGO DE OSMA-CIUDAD DE OSMA****ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO JURÍDICO.**

De conformidad con lo previsto en el Artículo 95 del Real Decreto Ley 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las cuotas del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica, serán las establecidas en esta ordenanza sin la aplicación de ningún tipo de coeficiente de incremento.

**ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE.**

1. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un impuesto directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza aptos para circular por las vías públicas, cualquiera que sea su clase y categoría.
2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos.  
A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrículas turísticas.
3. No estarán sujetos a este impuesto:
  - a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.
  - b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

**ARTÍCULO 3. PRIMERAS ADQUISICIONES Y ALTERACIÓN**

1. En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán en las oficinas municipales, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por este Ayuntamiento al que se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad ó el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo y ello sin perjuicio de formular la declaración pertinente ante la Jefatura Provincial de Tráfico.
2. Una vez que el Ayuntamiento conozca los datos a que se refiere el apartado anterior practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedente.

**ARTÍCULO 4. VEHÍCULOS YA MATRICULADOS.**

1. En el caso de vehículos ya matriculados ó declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada ejercicio.



2. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público, a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.
3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por espacio de treinta días para que los legítimos interesados puedan examinar y, en su caso formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

## ARTÍCULO 5. EXENCIONES.

1. Estarán exentos del pago de este impuesto, aquellas personas en quienes concurren las circunstancias enumeradas en el Artículo 94 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, en su redacción dada por la Ley 51/2002, de 27 de Diciembre:

- a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y entidades locales adscritos a defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
- b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.
- c) Los vehículos respecto de los cuáles así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.
- d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.
- e) Los vehículos para personas con movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998 de 23 de Diciembre. Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Las exenciones previstas en el párrafo anterior no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente. A efectos de lo previsto en este párrafo se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.
- f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicios de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.
- g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este Artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los términos que éste establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.



## ARTICULO 6. SUJETO PASIVO.

- Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el art. 35.4 LGT, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación, salvo que se acredite por cualquiera de los medios de prueba admisibles en derecho que la propiedad del vehículo afectado ha sido transmitida a otra persona, siendo entonces esta última la obligada al pago del impuesto, sin perjuicio de las sanciones tributarias a que hubiera lugar.
- Responden solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 LGT.
- Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 LGT.

## ARTÍCULO 7. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas del impuesto de acuerdo con los preceptos contenidos en el TRLRHL y en las disposiciones que lo complementen y desarrollen, y los coeficientes y las bonificaciones previstos por la ley y, en su caso, acordados por este Ayuntamiento y regulados en la presente ordenanza.

CLASE DE VEHÍCULOS	CUOTA
<i>A) Turismo:</i>	
De menos de 8 caballos fiscales	14,89 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	40,21 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	84,89 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	105,74 €
De 20 caballos fiscales en adelante	132,16 €
<i>B) Autobuses:</i>	
De menos de 21 plazas	98,29 €
De 21 a 50 plazas	140,00 €
De más de 50 plazas	174,99 €
<i>C) Camiones y furgones</i>	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	49,89 €
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	98,29 €
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	140,00 €
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	174,99 €
<i>D) Tractores</i>	
De menos de 16 caballos fiscales	20,85 €
De 16 a 25 caballos fiscales	32,77 €
De más de 25 caballos fiscales	98,29 €
<i>D) Remolques y Semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica</i>	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	20,85 €
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	32,77 €
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	98,29 €
<i>F) Otros Vehículos</i>	
Ciclomotores-Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	5,22 €
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	8,93 €
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	17,88 €
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	35,74 €
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	71,48 €

BOPSO-146-29122023



## ARTÍCULO 8. BONIFICACIONES.

1. Los vehículos que sean considerados de carácter histórico o aquéllos que tengan una antigüedad mínima de treinta años contados a partir de la fecha de su fabricación podrán disfrutar de una bonificación del 100% de la cuota del impuesto. Si no se conociera, se tomaría como tal la de su primera matriculación o, si no fuera posible, la fecha en que el tipo de vehículo o su variante dejaron de ser fabricados.

El nivel de conservación de estos vehículos, de acuerdo con las características del modelo original, debe ser considerado de museo, es decir, tienen que estar restaurados para colección, siendo imprescindible que se cumplan ambos requisitos para su consideración de carácter histórico.

La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo. El Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma podrá pedir que se acrediten los requisitos necesarios para ser considerado de interés histórico.

2. Gozarán de bonificación de la cuota del impuesto de vehículos de tracción mecánica los vehículos que, teniendo en cuenta su incidencia en el medio ambiente, tengan los distintivos ambientales (DGT) Etiqueta Eco y Etiqueta Cero Azul, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

- a) 50% de Bonificación Etiqueta Ambiental Eco. Turismos y comerciales ligeros, clasificados en el Registro de Vehículos como vehículos híbridos enchufables con autonomía <40km, vehículos híbridos no enchufables (HEV), vehículos propulsados por gas natural comprimido (GNC) o gas licuado del petróleo (GLP). En todo caso, además deberán cumplir los siguientes parámetros, vehículos con combustible gasolina con nivel de emisiones EURO 4/IV, 5/V ó 6/VI o combustible diésel con nivel de emisiones EURO 6/VI.

Vehículos de más de 8 plazas y transporte de mercancías, clasificados en el Registro de Vehículos como híbridos enchufables con autonomía <40Km, híbridos no enchufables (HEV), propulsados por gas natural comprimido (GNC) o gas natural licuado (GNL) o gas licuado del petróleo (GLP). En todo caso, además deberán cumplir que el nivel de emisiones del vehículo sea EURO 6/VI, indistintamente del tipo de combustible.

Vehículos ligeros (categoría L), clasificados en el Registro de vehículos como vehículos híbridos enchufables (PHEV) con autonomía <40 km o vehículos híbridos no enchufables (HEV).

- b) 50% de bonificación ETIQUETA AMBIENTAL Cero Azul. Vehículos clasificados en el Registro de Vehículos como vehículos eléctricos de batería (BEV), vehículo eléctrico de autonomía extendida (REEV), Vehículo eléctrico híbrido enchufable (PHEV) con una autonomía mínima de 40 kilómetros o vehículos de pila de combustible.

La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo y si procede, se aplicará a la cuota del impuesto del año siguiente a la fecha de solicitud.

## ARTÍCULO 9. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el periodo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.
2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.
3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo.

También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro Público correspondiente.

**ARTÍCULO 10. NORMAS DE GESTIÓN, LIQUIDACIÓN Y PAGO.**

- 1) El pago del impuesto se acreditará mediante recibo o carta de pago del ejercicio en curso.
- 2) La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponden al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.
- 3) Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación, certificación de aptitud para circular o la baja definitiva de un vehículo, deberán acreditar previamente el pago del impuesto. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes de baja o transferencia de vehículos si no se acredita previamente el pago del impuesto.
- 4) La recuperación de los vehículos sustraídos, que deberá ser comunicada a la Administración Municipal en el plazo de quince días desde que se produzca, motivará que se reanude la obligación de contribuir.

**ARTÍCULO 11. INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, y en los reglamentos que la complementan.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Para todo lo no expresamente previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.”

**DISPOSICIÓN FINAL. -**

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal fue aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma en sesión celebrada el 31 de octubre de 2023, elevándose el acuerdo a definitivo al no formularse alegaciones. Entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

El Burgo de Osma–Ciudad de Osma, 23 de diciembre de 2023. – El Alcalde, Antonio Pardo Capilla

**EL BURGO DE OSMA–CIUDAD DE OSMA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 31 de Octubre de 2023 de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“Aprobar la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DE EL BURGO DE OSMA-CIUDAD DE OSMA, con la DEROGACIÓN del artículo 8 cuya redacción literal es la siguiente:

“ARTÍCULO 8.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 74.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Locales, tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del Impuesto, los bienes inmuebles de naturaleza urbana que se detallan en la siguiente relación:

- Los bienes inmuebles urbanos vacantes que tengan la consideración de suelo urbano consolidado y no consolidado de los polígonos 001 y 009 de la Ponencia de Valores Total.
- Los bienes inmuebles urbanos con infraedificaciones en suelo urbano consolidado, que no han colmado los mínimos de edificabilidad potencial, de los polígonos 001 y 009 de la Ponencia de Valores Total.”

Resultando el contenido íntegro de la Ordenanza con el siguiente tenor literal:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO  
SOBRE BIENES INMUEBLES**

**ARTICULO. 1.-**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 106. 2 y 3 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 61 a 78 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, reformada por la Ley 51/2002, de 27 de Diciembre, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

**ARTICULO. 2.-**

En cuanto a la naturaleza, hecho imponible y consideración de bienes inmuebles urbanos, rústicos y de características especiales y no sujetos al impuesto se estará a lo dispuesto en los arts. 61 y 62 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y art. 2 de la Ley 48/2002, de 23 de Diciembre del Catastro Inmobiliario.

**ARTICULO. 3.-**

1. En razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, y en aplicación del número 4 del artículo 62 del texto refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, estarán exentos de tributación los siguientes bienes inmuebles:

- a) Urbanos cuya cuota líquida sea inferior a 4,00 euros.
- b) Rústicos cuya cuota líquida sea inferior a 4,00 euros.

A los efectos de lo dispuesto en esta letra b), se tomará en consideración la cuota agrupada que resulte de lo previsto en el artículo 77.2 del texto refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.





2. Se declaran exentos los bienes de que serán titulares los centros sanitarios de titularidad pública que se encuentren directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

La exención de declarará por el órgano gestor del impuesto, previa solicitud en la que se acreditará la titularidad del centro sanitario, y se justificará la afección a sus fines específicos. El efecto de la concesión de esta exención comenzará a partir del ejercicio siguiente de la fecha de la solicitud.

**ARTICULO. 4.-**

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes, y sustitutos de contribuyentes los relacionados en el art. 64 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y responderán solidariamente de la cuota los copropietarios y cotitulares de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria en proporción a sus participaciones si figuran así inscritos en el Catastro Inmobiliario y, en su defecto, por partes iguales en todo caso según dispone el art. 65.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En el supuesto de cambio de titularidad en los derechos que constituyen el hecho imponible quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota los bienes inmuebles objeto de dichos derechos en los términos previstos en el art. 41 de la Ley General Tributaria y según el art. 65.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**ARTICULO. 5.-**

La base imponible estará constituida por el valor catastral y se regulará por lo dispuesto en el art. 66 de la Ley de Haciendas Locales y arts. 8 a 14 de la Ley del Catastro Inmobiliario.

**ARTICULO. 6.-**

La base liquidable se regulará por lo dispuesto en los arts. 67 a 71 de la Ley de Haciendas Locales y su determinación en los procedimientos de valoración colectiva será competencia de la Dirección General del Catastro.

La cuota íntegra y la cuota líquida se regularán por lo dispuesto en el art. 72 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**ARTICULO. 7.-**

Los tipos de gravamen, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el art. 72 del Texto Refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo. Y en uso de las facultades que se confiere a los Ayuntamientos quedan fijados en los siguientes porcentajes totales:

Bienes inmuebles de naturaleza rústica.....	0,55
Bienes inmuebles de naturaleza urbana .....	0,42
Bienes inmuebles de características especiales.....	0,60

**ARTICULO. 8.-**

En cuanto al devengo, período impositivo y relaciones con el catastro inmobiliario, se estará a lo dispuesto en los arts. 76 y 77 de la L. Reguladora de H.L. y arts. 4, 5 y 15 de la Ley 48/2002, de 23 de Diciembre, del Catastro Inmobiliario.

**ARTICULO. 9.-**

La liquidación y recaudación, así como los actos dictados en vía de gestión serán competencia exclusiva de los Ayuntamientos, en los términos establecidos en el art. 78 de la L.H.L. y se ejercerán directamente o a través de convenios o fórmulas de colaboración con otras Administraciones Públicas en los términos previstos en la Ley 7/85, de 2 de Abril, y de forma supletoria en el Título 1º de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre.





## DISPOSICIÓN ADICIONAL

### Pago del Impuesto

- 1- Con el fin de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria, se establece un sistema especial de pago de las cuotas del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y de naturaleza rústica que consiste en el fraccionamiento de la deuda sin devengo de intereses de demora para el sujeto pasivo.
- 2- El acogimiento a este sistema de pago requerirá que se formule la correspondiente solicitud de fraccionamiento en el impreso que se establezca al efecto y que se domicilie el pago del impuesto en una entidad financiera.
- 3- La solicitud debidamente cumplimentada deberá presentarse en el Ayuntamiento antes del 20 de marzo de cada año, y se entenderá automáticamente concedida desde el mismo día de su presentación, surtiendo efecto en el mismo ejercicio y teniendo validez por tiempo indefinido, salvo manifestación en contrario del sujeto pasivo o que deje de realizarse el pago de alguna fracción.
- 4- En aquellos casos en los que el sujeto pasivo ya cuente con el impuesto domiciliado, pasará a disfrutar automáticamente de este sistema de pago, salvo que expresamente haya comunicado por escrito al Ayuntamiento su deseo de no hacerlo.
- 6- Con este sistema especial de pagos el importe total anual del impuesto se fraccionará en dos plazos: -Primer plazo, del 50% de la cuota líquida del impuesto, será cargado en cuenta el día 5 de agosto, o inmediato hábil posterior. Cuando las necesidades del servicio lo aconsejen, podrá modificarse esta fecha de cargo por Resolución de la Alcaldía, siempre que esté comprendida dentro del periodo voluntario de cobro del impuesto. -Segundo plazo, 50% restante, será cargado en cuenta el día 5 de noviembre o inmediato hábil posterior. Cuando las necesidades del servicio lo aconsejen, podrá modificarse esta fecha de cargo por Resolución de la Alcaldía.
- 7- Si por causas imputables al interesado, no se hiciera efectivo el pago de la primera fracción, supondrá la no aplicación de este sistema especial de pago y en consecuencia, si el importe total del impuesto no es abonado antes de finalizar el periodo voluntario, se iniciará el periodo ejecutivo para la totalidad del impuesto, con los recargos, intereses y costas inherentes a dicho período. Si habiéndose hecho efectivo el importe de la primera fracción y por causas imputables al interesado no se hiciera efectivo el importe de la segunda, se iniciará el procedimiento de apremio por la cantidad pendiente.
- 8- La falta de pago de cualquiera de las fracciones, supondrá, además de lo señalado en el apartado anterior, la no aplicación de este sistema especial de pago para ejercicios sucesivos, manteniéndose en todo caso la domiciliación bancaria.

### DISPOSICIÓN FINAL.-

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal fue aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma en sesión celebrada el 31 de octubre de 2023, elevándose el acuerdo a definitivo al no formularse alegaciones. Entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

El Burgo de Osma–Ciudad de Osma, 23 de diciembre de 2023. – El Alcalde, Antonio Pardo Capilla

**EL BURGO DE OSMA–CIUDAD DE OSMA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 31 de Octubre de 2023 de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA DE EL BURGO DE OSMA Y LA CIUDAD DE OSMA**

**ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las facultades concedidas por los Arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por al Art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/88, en la redacción dada por la Ley 25/98 de 13 de Julio.

**ARTICULO 2. HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

**ARTICULO 3. SUJETO PASIVO**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local a que se refiere esta Ordenanza, en beneficio particular.

**ARTICULO 4. RESPONSABLES.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

**ARTICULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.**

La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza, será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

Por cada elemento situado en la vía pública:

**I. En plazas públicas:**

Cada mesa: .....	43,00 €/temporada
Cada silla: .....	13,00 €/ temporada
Cada cuba rustica o barril .....	43,00 €/temporada
Cada mesa alta .....	43,00 €/ temporada
Cada sombrilla o parasol.....	13,00 €/ temporada

**II. En resto de vías públicas:**

BOPSO-146-29122023



Cada mesa: .....	22,00 €/temporada
Cada silla: .....	7,00 €/ temporada
Cada cuba rustica o barril .....	22,00 €/ temporada
Cada mesa alta .....	22,00 €/ temporada
Cada sombrilla o parasol .....	7,00 €/ temporada
Estufas o calentadores .....	20 €/temporada
Cortavientos .....	2,5 €/ metro lineal
Separador .....	2,5 €/ metro lineal

Esta cuota será irreductible por el período anual o de temporada solicitado.

Todas las ubicaciones y todos los establecimientos, tengan el carácter empresarial que tengan, que instalen en su fachada los siguientes elementos habrán de sujetarse a lo establecido en esta Ordenanza:

Toldo articulado..... 10,00 €/ metro lineal por año

#### ARTÍCULO 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

#### ARTÍCULO 7. DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial.

#### ARTÍCULO 8. DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia de uso común especial, y formular declaración en la que consten los elementos que se pretendan instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

Se establece como plazo anual de presentación de solicitudes desde el 1 de enero hasta el 20 de abril, no aceptándose modificaciones fuera del periodo establecido.

#### ARTÍCULO 9. CONDICIONES TÉCNICAS DE LOS ELEMENTOS DELIMITADORES DE LOS ESPACIOS EXTERIORES HABILITADOS COMO VELADORES

##### 1. Condiciones generales

- Será preferente el uso común general, y en particular, el tránsito peatonal debiéndose garantizar que los elementos de las terrazas no mermen la indispensable seguridad, comodidad, fluidez y accesibilidad para todos los peatones. Del mismo modo, se garantizará la seguridad vial y el funcionamiento de los servicios públicos, en especial los de emergencia. En el mismo sentido, se preservará el arbolado y la vegetación del paisaje urbano y las condiciones estéticas de los lugares y edificios.
- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas, una vez instalados los elementos, será causa suficiente para requerir su eliminación y/o sustitución.

##### 2. Elementos susceptibles de ser instalados además de mesas y sillas.

Se definen los distintos elementos que pueden ser instalados en las terrazas de veladores:

##### ELEMENTOS MÓVILES

Sombrilla: Elemento de cubrimiento para proporcionar sombra, compuesto por un soporte ligero de metal sobre el que se halla un mecanismo de varillaje de paraguas que expende una lona o loneta, que puede extenderse o plegarse, formando un círculo debiendo tener una altura mínima de 2,20 m. Deberán ser móviles de manera que su base será de suficiente peso y dimensión para evitar su caída.



**Parasol:** Elemento de cubrimiento para proporcionar sombra, compuesto por un máximo de dos puntos de apoyo de soporte ligero de madera o metal sobre el que se expende una lona o loneta, que puede extenderse o plegarse en cualquier forma geométrica, debiendo tener una altura mínima de 2,20 m y una altura máxima que no supere la línea de forjado de la planta baja del edificio y en ningún caso, ser superior a 3 metros. Deberán ser móviles y sujetarse mediante una base de suficiente peso y dimensión de modo que no produzcan ningún deterioro al pavimento y no supongan peligro para los usuarios y viandantes.

**Estufas o calentadores:** Aparato productor de energía calórica, apto para ser usado en vía pública. Deberán estar homologados por el organismo competente para su uso en el exterior de locales. No deberán anclarse al pavimento. La ocupación o proyección en planta no excederá de 0,60 m de diámetro o de lado. La homologación de estas estufas acreditará en particular su seguridad para ser instaladas en vía pública, y la periodicidad de sus revisiones. En el caso de calentadores de alimentación eléctrica solo podrán ubicarse junto a la fachada.

**Cortavientos:** Panel exterior diseñado para proteger del frío, viento y agentes contaminantes en zonas exteriores.

**Separador:** Elemento que sirve para delimitar un espacio, cortar el viento, y hacer de ese espacio un lugar más confortable.

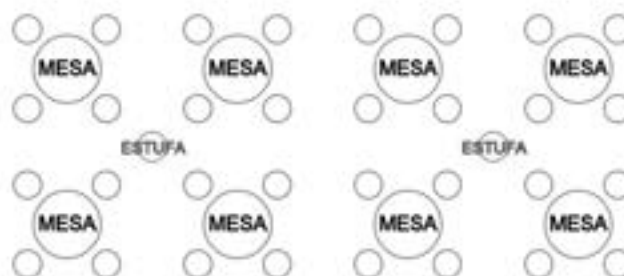
## ELEMENTOS FIJOS

**Toldo:** Artefacto anclado a la fachada, para proporcionar sombra, formado por un armario de madera o metal en el que se enrolla una lona de forma rectangular, la cual se desarrolla paralelamente al suelo y perpendicularmente a la vertical del soporte mediante un mecanismo de brazo articulado.

## ARTÍCULO 10. CONDICIONES PARTICULARES DE INSTALACIÓN

Podrán instalarse los elementos móviles, con las limitaciones que se indican a continuación:

- Todos los elementos, incluidos los delimitadores y sus salientes, como pies, vuelos, etc quedarán en todo momento dentro de la zona de la terraza de veladores previamente autorizada y delimitada.
- Para asegurar la homogeneidad de diseño y aspecto de los elementos, el estilo del mobiliario utilizado en la vía pública en ningún momento contendrá publicidad de marcas comerciales y respetarán los colores y diseños adecuados al entorno.
- La ubicación de todos los elementos instalados deberá permitir en todo momento la fácil localización y apertura de cualquier registro o arqueta ubicada en la vía pública, y respetará el mobiliario urbano y arbolado existente.
- No se permite perforar el pavimento para anclar al suelo los elementos que componen la estructura de los elementos instalados, cuidando especialmente durante su uso que no se deteriore el mismo con los contrapesos o sistemas análogos.
- Se limita la colocación de estufas o calentadores de manera que cada uno de estos elementos podrán servir a un mínimo de cuatro mesas, según el siguiente esquema:





- No se permite la instalación de ningún elemento en los soportales de la calle Mayor, Plaza Mayor, Plaza de la Catedral y Plaza de Santo Domingo, que impidan o reduzcan el tránsito peatonal, y tampoco se permitirá la colocación de ningún elemento en zonas reservadas para el estacionamiento de vehículos, por aspectos de seguridad, y especialmente se ceñirán las autorizaciones a zonas peatonales. Las autorizaciones en la Calle Mayor irán condicionadas al horario de apertura al tráfico de la Calle Mayor.

## ARTÍCULO 11. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

- Se exigirá a los concesionarios de las autorizaciones de ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, el mantenimiento de las condiciones de limpieza y ornato público debido, de los terrenos ocupados y afectados por dichos elementos, durante todo el día y especialmente al finalizar el horario de apertura de las instalaciones.
- Se exigirá la instalación de papeleras y ceniceros dentro de la terraza.
- Los elementos situados en la vía pública, deberán ser retirados preceptivamente, una vez se haya procedido al cierre de los locales, con el objeto de que los Servicios de Limpieza Municipales puedan desarrollar su trabajo de manera efectiva, y no podrán ser instalados hasta que no haya finalizado la limpieza.
- El plano de ubicación que sirve de base para la autorización de la ocupación de la vía pública con mesas y sillas con finalidad lucrativa, ha de estar a la vista, desde la propia terraza, en escaparates o fachadas, para todos los interesados.

## ARTÍCULO 12. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

- **LIMPIEZA:** En caso de que no se efectúe la limpieza a requerimiento municipal de la superficie ocupada o afectada por las terrazas, los servicios municipales de limpieza la ejercerán con un coste de 100€/hora, que se repercutirá contra la fianza presentada para la entrada en vigor de la concesión de la autorización de ocupación de la vía pública. La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones de limpieza establecidas en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, generará primero la imposición de los costes de la limpieza de las zonas afectadas, y en segundo lugar la imposición de sanciones a través del procedimiento sancionador vigente, según la graduación del incumplimiento y que vendrá recogido en la correspondiente ordenanza municipal.
- **INCREMENTO DE UNIDADES:** Por incremento del número de mesas y sillas, con respecto al autorizado, previa comprobación por los Agentes de la Policía Local, se procederá a la liquidación de la cantidad de 100 € por cada elemento colocado (mesa, silla, cuba rústica o barril, mesa alta, sombrilla o parasol) y por día de colocación.
- **OCUPACIÓN DESAUTORIZADA:** En los casos que se produzca una mayor ocupación y/o la colocación de elementos fuera del espacio autorizado, previa comprobación por los Agentes de Policía Local, se procederá a la sanción de 100 € por cada elemento colocado (mesas, silla, cuba rústica o barril, mesa alta, taburete, sombrilla o parasol) y por cada día de colocación.

## ARTÍCULO 13. FIANZA

Con carácter previo a la concesión de la autorización de ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, será preceptiva la imposición de una fianza de 10 € por metro cuadrado de la zona afectada por la autorización. La entrada en vigor de la autorización, no se llevará a efecto hasta el ingreso de la fianza. Se entiende como zona afectada, al



espacio autorizado más su zona de influencia, que también vendrá recogida en plano realizado por los servicios municipales junto al plano de ubicación de elementos autorizados. Dicha fianza será devuelta al finalizar el año, entre el 1 y el 15 de Diciembre, de oficio por parte de este Ayuntamiento.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para todo lo no expresamente previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

#### DISPOSICIÓN FINAL. -

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal fue aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma en sesión celebrada el 31 de octubre de 2023, elevándose el acuerdo a definitivo al no formularse alegaciones. Entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

El Burgo de Osma–Ciudad de Osma, 23 de diciembre de 2023. – El Alcalde, Antonio Pardo Capilla

2960

BOPSO-146-29122023



**EL BURGO DE OSMA–CIUDAD DE OSMA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 31 de Octubre de 2023 de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios en el Cementerio Municipal de El Burgo de Osma y de la Ciudad de Osma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE EL BURGO DE OSMA Y DE LA CIUDAD DE OSMA**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y del artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación de servicios en el Cementerio Municipal de El Burgo de Osma y de la Ciudad de Osma" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**ARTÍCULO 1º.–HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los siguientes servicios de Cementerio Municipal:

1. El otorgamiento de concesiones temporales sobre sepulturas
2. La inhumación, exhumación, reducción de restos y traslado de cadáveres, restos y cenizas y la apertura de unidades de enteramiento.
3. El otorgamiento de licencias de obras menores y de reforma y mantenimiento de sepulturas y otros.
4. La conservación y limpieza de zonas comunes.
5. El otorgamiento de licencias de obras para construcciones funerarias.
6. El conjunto de actuaciones relativas a la cremación de cadáveres o restos cadavéricos en las instalaciones del Ayuntamiento destinadas a tales efectos.
7. La utilización del Tanatorio y Velatorio Municipal.
8. Cualquier otro que, de conformidad con la normativa vigente sobre Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

**ARTÍCULO 2º.–SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES**

- 1- Están obligados al pago de las tasas los/las adquirentes de los derechos funerarios, sus titulares o tenedores o los solicitantes, según se trate de primera adquisición o posteriores transmisiones de derechos funerarios, de actos dimanantes del derecho funerario, o de la prestación del servicio.
- 2- Responden solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
- 3- Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.



**ARTÍCULO 3º.- NO SUJECCIÓN.**

- 1) Las inhumaciones de cadáveres de personas totalmente carentes de recursos económicos y de familiares con obligación civil de proporcionar sepultura, previo expediente tramitado por los Servicios Sociales municipales con carácter sumario.
- 2) Las inhumaciones y exhumaciones que ordene practicar la Autoridad judicial.

**ARTÍCULO 4º.-DEVENGO**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

**ARTÍCULO 5º.-BASE IMPONIBLE.**

Con carácter general la base imponible es la unidad de acto, excepto la concesión de unidades de enterramiento en que será el periodo de duración de la concesión.

**ARTÍCULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA**

EPÍGRAFE 1.- Concesión administrativa de unidades de enterramiento:

**1- NICHOS:**

<i>DURACIÓN</i>	<i>Nichos</i>
5 AÑOS	100 euros
10 AÑOS	200 euros
30 AÑOS	600 euros

**2- SEPULTURAS NUEVA CONCESIÓN:**

<i>DURACIÓN</i>	<i>Sepulturas</i>
10 AÑOS	300 euros
30 AÑOS	700 euros
50 AÑOS	1.000 euros

**3- COLUMBARIOS:**

<i>DURACIÓN</i>	<i>SIMPLE</i>	<i>FAMILIAR</i>
10 AÑOS	40 euros	60 euros
30 AÑOS	120 euros	180 euros
50 AÑOS	200 euros	300 euros

EPÍGRAFE 2.- Inhumaciones (y reinhumaciones):

- 1- De cadáveres en nichos: 50 euros
- 2- De cadáveres en sepulturas acondicionadas: 100 euros
- 3- De cadáveres en sepulturas de tierra: 200 euros
- 4- De restos cadavéricos en nichos: 35 euros
- 5- De restos cadavéricos en sepulturas acondicionadas: 50 euros

EPÍGRAFE 3.- Exhumaciones y traslados:

- 1- De nichos: 100 euros
- 2- De sepultura acondicionada: 150 euros
- 3- De cadáveres en sepulturas de tierra: 250 euros



EPÍGRAFE 4- Reducción de cadáveres a restos cadavéricos:

200 euros cada operación de reducción

EPÍGRAFE 5- Conservación y limpieza de zonas comunes para todos los propietarios o concesionarios:

1. Nichos, cuota anual por cada unidad: 5 euros

2. Sepulturas, cuota anual por cada unidad de enterramiento en superficie conforme a la planimetría del cementerio: 10 euros

3. Panteones:

De dos cuerpos, cuota anual: 20 euros.

De cuatro cuerpos, cuota anual: 40 euros.

De más de cuatro cuerpos, cuota anual: 100 euros.

EPÍGRAFE 6- Licencias y permisos

1-Obras de construcción o acondicionamiento de sepulturas sujetas a tramitación de declaración responsable urbanística: se devengan las cuotas recogidas en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por concesión de licencias urbanísticas y la cuota y tipo previstos en la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO).

2-Otros permisos para reparaciones simples, mantenimiento sencillo, grabación o colocación de inscripciones, colocación de lápidas, bordillos y similares, por cada nicho o sepultura: 10 euros.

EPÍGRAFE 7- Expedición de títulos o certificaciones, inscripción de derechos, actualizaciones, regularizaciones y transmisión de la titularidad de las concesiones.

La tributación se establece por la inscripción en el registro municipal correspondiente del reconocimiento del derecho a hacer uso de la unidad de enterramiento y por la formalización de la transmisión de la titularidad de la concesión a favor de sucesores o legatarios, si no se altera, en ambos supuestos, la duración de la concesión:

1- Actualización de la titularidad, por cada unidad: 50 euros

2- Por cada inscripción adicional del reconocimiento del derecho de inhumación, por cada unidad y beneficiario: 50 euros

3- Si se solicita además la renovación de la concesión, la cuota será la prevista en el Epígrafe 1 reducida en un 50%

4- Por la expedición de títulos o certificaciones, cada uno: 50 euros

EPÍGRAFE 8- Utilización del Tanatorio y Velatorio Municipal.

300 euros/día por la utilización de dichas instalaciones.

ARTÍCULO 7º.- RENUNCIAS

La renuncia a la concesión podrá efectuarse en cualquier momento durante la vigencia de esta y será gratuita, incluida la exhumación y traslado o cremación de los restos cadavéricos existentes, sin que genere ningún derecho económico a favor del concesionario.

ARTÍCULO 8º.-NORMAS DE GESTIÓN: DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN Y PAGO.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que trate. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria autorizados por facultativo competente cuando la naturaleza de las obras proyectadas lo hagan necesario, conforme al Apartado 1 del Epígrafe 8 del artículo 6º de la presente ordenanza. No será precisa la presentación de proyecto cuando resulte de aplicación el apartado 2 del epígrafe 8 del artículo 6º de esta Ordenanza.



2. Siempre que sea posible, las solicitudes de cualquier actuación sujeta a tributación conforme a esta Ordenanza adjuntarán un ejemplar de la autoliquidación de la Tasa y el justificante de haber efectuado el ingreso de la cuota que en cada caso corresponda, preferentemente mediante ingreso o transferencia bancaria y excepcionalmente en caja. Cuando eso no sea posible, cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las arcas municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

**ARTICULO 9º.- IMPAGO**

El impago de cuotas por parte del sujeto pasivo podrá ser considerado por la Administración Municipal, según los supuestos y las circunstancias que concurran en cada caso, como presunto desistimiento o abandono de la concesión y de la unidad de enterramiento por parte de los interesados.

**ARTÍCULO 10º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa a tenor de lo dispuesto en el artículo 9 TRLRHL.

**ARTÍCULO 11º.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, en los reglamentos que la complementan o desarrollan y en la Ordenanza del Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma de Procedimiento Administrativo Sancionador.

**DISPOSICIÓN FINAL. -**

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal fue aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma en sesión celebrada el 31 de octubre de 2023, elevándose el acuerdo a definitivo al no formularse alegaciones. Entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

El Burgo de Osma–Ciudad de Osma, 23 de diciembre de 2023. – El Alcalde, Antonio Pardo Capilla

**EL BURGO DE OSMA–CIUDAD DE OSMA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 31 de Octubre de 2023 de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Actividades Económicas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE EL BURGO DE OSMA-CIUDAD DE OSMA****ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO JURÍDICO.**

De conformidad con lo establecido en el Artículo 106.2 de la Ley 7/85 de 2 Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de los Artículos 88 y 89 de la Ley 39/78 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Actividades Económicas para fijar el coeficiente de incremento y la escala de índices de situación.

**ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE.**

1. El IAE es un tributo directo de carácter real, establecido con carácter obligatorio en el TRLRHL, que grava el ejercicio, en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.
2. Se consideran, a los efectos de este impuesto, actividades empresariales las ganaderas, cuando tengan carácter independiente, las mineras, industriales, comerciales y de servicios. No tienen, por consiguiente, tal consideración las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, no constituyendo hecho imponible por el impuesto ninguna de ellas.  
A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, tendrá la consideración de ganadería independiente, el conjunto de cabezas de ganado que se encuentre comprendido en alguno de los casos siguientes:
  - a) Que pascen o se alimenten fundamentalmente en tierras que no sean explotadas agrícola o forestalmente por el dueño del ganado.
  - b) El estabulado fuera de las fincas rústicas.
  - c) El trashumante o trasterminante.
  - d) Aquel que se alimente fundamentalmente con piensos no producidos en la finca en que se críe
3. Se considerará que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico, cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.
4. El contenido de las actividades gravadas se definirá en las tarifas del impuesto.
5. El ejercicio de las actividades gravadas se probará por cualquier medio admisible en derecho por los contemplados en el artículo 3 del Código de Comercio y en particular por:
  - a) Cualquier declaración tributaria formulada por el interesado o por sus representantes legales.
  - b) Reconocimiento por el interesado o sus representantes legales en diligencia, en acta de inspección o en cualquier otro expediente tributario.



- c) Anuncios, circulares, muestras, rótulos o cualquier otro procedimiento publicitario que ponga de manifiesto el ejercicio de una actividad económica.
- d) Datos obtenidos de los libros o registros de contabilidad llevados por toda clase de organismos o Empresas, debidamente certificados por los encargados de los mismos o por la propia Administración.
- e) Datos facilitados por toda clase de autoridades por iniciativa propia o a requerimiento de la administración tributaria competente.
- f) Datos facilitados por las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, Colegios y Asociaciones Profesionales y demás instituciones oficialmente reconocidas, por iniciativa propia o a requerimiento de la Administración.

6. No constituye hecho imponible en este impuesto, el ejercicio de las siguientes actividades:

- a) La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las Empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse, y la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que los hubiese utilizado durante igual período de tiempo.
- b) La venta de los productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.
- c) La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o adorno del establecimiento. Por el contrario, estará sujeta al impuesto la exposición de artículos para regalo a los clientes.
- d) Cuando se trate de venta al por menor la realización de un solo acto u operación aislada.

### ARTÍCULO 3. EXENCIONES.

Están exentos del impuesto:

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.
- b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en el municipio de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma, durante los dos primeros períodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle la misma. No se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.
- c) Los siguientes sujetos pasivos:
  - Las personas físicas.
  - Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 35.4 LGT, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros, de acuerdo con la normativa mercantil y societaria vigente.
  - En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, la exención solo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios, imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español, inferior a 1.000.000 de euros, de acuerdo con la normativa mercantil y societaria vigente.
- d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre.
- e) Los organismos públicos de investigación y los establecimientos de enseñanza en todos sus



grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas, o de las Entidades locales, o por Fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento. Esta exención tiene carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte, para el ejercicio fiscal siguiente a la fecha de su solicitud.

- f) Las Asociaciones y Fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistencial y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento. Esta exención tiene carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte, para el ejercicio fiscal siguiente a la fecha de su solicitud.
- g) La Cruz Roja Española.
- h) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de Tratados o Convenios Internacionales.
- i) Las entidades sin fines lucrativos y aquellas otras entidades recogidas en la Ley 49/2002, de 2 de diciembre, de régimen fiscal de entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, en los supuestos y con los requisitos que la citada ley y el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las mencionadas entidades, establecen.

#### ARTICULO 4. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas ó jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria siempre que realicen en el territorio municipal, cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

#### ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas del impuesto de acuerdo con los preceptos contenidos en el TRLRHL y en las disposiciones que lo complementen y desarrollen, y los coeficientes y las bonificaciones previstos por la ley y, en su caso, acordados por este Ayuntamiento y regulados en la presente ordenanza.

#### ARTÍCULO 6. TARIFAS Y CUOTAS.

1. Las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas y las Instrucciones aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/90, de 28 de septiembre y Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto, comprenden:

- a) La descripción y contenido de las distintas actividades económicas, clasificadas en actividades empresariales, profesionales y artísticas.
- b) Las cuotas correspondientes a cada actividad, determinadas mediante la aplicación de los correspondientes elementos tributarios regulados en las tarifas y en la Instrucción.

2. Las cuotas contenidas en las tarifas se clasifican en:

- a) Cuotas mínimas municipales.
- b) Cuotas provinciales.





c) Cuotas nacionales.

3. Son cuotas mínimas municipales, las que con tal denominación aparecen específicamente señaladas en las tarifas, sumando, en su caso, el elemento superficie de los locales en los que se realicen las actividades gravadas, así como cualesquiera otras que no tengan la calificación expresa, en las referidas tarifas de cuotas provinciales o nacionales.

4. Si una misma actividad se ejerce en varios locales, el sujeto pasivo estará obligado a satisfacer tantas cuotas mínimas municipales, incrementadas con los coeficientes regulados en esta Ordenanza, como locales en los que ejerza la actividad. Si en un mismo local se ejercen varias actividades, se satisfarán tantas cuotas mínimas municipales como actividades se realicen, aunque el titular de estas sea la misma persona o entidad.

5. Los profesionales que no ejerzan su actividad en local determinado, y los artistas, satisfarán la cuota correspondiente al lugar en el que realicen sus actividades, pudiendo llevar a cabo, fuera del mismo cuantas actuaciones sean propias de dichas actividades.

6. Son cuotas nacionales o provinciales, las que, con tales denominaciones aparecen en las tarifas.

7. Cuando un bien se destine conjuntamente a vivienda y al ejercicio de una actividad gravada, solo tendrá la consideración de local a efectos del impuesto, la parte del bien en la que, efectivamente, se ejerza la actividad de que se trate.

#### ARTÍCULO 7. COEFICIENTE DE PONDERACIÓN.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 86 TRLRHL, sobre las cuotas resultantes de las tarifas del impuesto, se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo.

2. Dicho coeficiente se determinará de acuerdo con el siguiente cuadro:

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por él y se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 82.1.c) TRLRHL

#### ARTÍCULO 8. COEFICIENTE DE SITUACIÓN.

1) De acuerdo con lo prevenido en el artículo 87 del TRLRHL, se clasifican las vías públicas del municipio de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma, de acuerdo con el Anexo a esta Ordenanza, por orden alfabético, y según la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

2) Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético antes citado, serán consideradas de última categoría, permaneciendo en dicha calificación hasta el primero de enero del año siguiente a aquél en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría fiscal correspondiente a su inclusión en el índice alfabético de las vías públicas.

3) Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente de ponderación, y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en el que se realiza la actividad económica, se establece la siguiente tabla de índices:

CATEGORÍA FISCAL DE CALLES	ÍNDICE APLICABLE
1ª	1,25
2ª	1,20
3ª	1,00





<i>Importe medio de la cifra de negocios (euros)</i>	<i>Coficiente</i>
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 51.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Más de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra de negocio	1,31

4) A aquellas actividades que tributen por cuota provincial o nacional no les serán aplicables ni el coeficiente ni el índice de situación regulados en esta Ordenanza.

#### ARTÍCULO 9. BONIFICACIONES.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88.1 TRLRHL, sobre la cuota del impuesto, se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

- Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.
- Una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma. El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 5 de esta ordenanza.

#### ARTÍCULO 10. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

- El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.
- El impuesto se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad. Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquél en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera ejercido la actividad.
- Tratándose de espectáculos, cuando las cuotas estén establecidas por actuaciones aisladas, el devengo se produce por la realización de cada una de ellas, debiéndose presentar las correspondientes declaraciones en la forma que se establezca reglamentariamente.

#### ARTÍCULO 11. GESTIÓN TRIBUTARIA.

La gestión del impuesto se ajustará a lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho impuesto, y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para todo lo no expresamente previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el



Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; Real Decreto legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas; Orden HAC/2572/2003, de 10 de septiembre, por la que se aprueba el modelo 840 de Declaración del Impuesto sobre Actividades Económicas y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática, Orden HAC/85/2003, de 23 de enero, por la que se determinan los supuestos en los que los sujetos pasivos del Impuesto sobre Actividades Económicas deben presentar una comunicación en relación con el importe neto de su cifra de negocios y se aprueba el modelo de dicha comunicación.

**DISPOSICIÓN FINAL. -**

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal fue aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma en sesión celebrada el 31 de octubre de 2023, elevándose el acuerdo a definitivo al no formularse alegaciones. Entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

### ANEXO CATEGORÍAS CALLES

<i>Nombre vía</i>	<i>Núcleo</i>	<i>Nombre del Núcleo</i>	<i>Categoría fiscal de Calles</i>
ALCUBILLA DEL MARQUES	0001701	ALCUBILLA DEL MARQUES	3ª
DEL CEMENTERIO (AL)	0001701	ALCUBILLA DEL MARQUES	3ª
IGNACIO MUGA (AL)	0001701	ALCUBILLA DEL MARQUES	3ª
LA POZA (AL)	0001701	ALCUBILLA DEL MARQUES	3ª
LAS BODEGAS (AL)	0001701	ALCUBILLA DEL MARQUES	3ª
TRASERAS	0001701	ALCUBILLA DEL MARQUES	3ª
BARCEBAL	0002201	BARCEBAL	3ª
DEL MEDIO (BA)	0002201	BARCEBAL	3ª
HUERTA (BA)	0002201	BARCEBAL	3ª
LA FUENTE (BA)	0002201	BARCEBAL	3ª
LA IGLESIA (BA)	0002201	BARCEBAL	3ª
MAYOR (BA)	0002201	BARCEBAL	3ª
SOMERA	0002201	BARCEBAL	3ª
BAJERA (BAR)	0003801	BARCEBALEJO	3ª
BARCEBALEJO	0003801	BARCEBALEJO	3ª
DE LA FUENTE (BAR)	0003801	BARCEBALEJO	3ª
DEL CEMENTERIO	0003801	BARCEBALEJO	3ª
DEL TERRERO (BAR)	0003801	BARCEBALEJO	3ª
EL CAÑITO (BAR)	0003801	BARCEBALEJO	3ª
EL RIEJO (BAR)	0003801	BARCEBALEJO	3ª
ESCUELA VIEJA (BAR)	0003801	BARCEBALEJO	3ª
LA CUEZA (BAR)	0003801	BARCEBALEJO	3ª
LA IGLESIA (BAR)	0003801	BARCEBALEJO	3ª
LA POZA (BAR)	0003801	BARCEBALEJO	3ª
LAGAR (BAR)	0003801	BARCEBALEJO	3ª
MAYOR (BAR)	0003801	BARCEBALEJO	3ª

BOPSO-146-29122023



# Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 146

Viernes, 29 de diciembre de 2023

Pág. 5124

TRASERA DE LA IGLESIA (BA	0003801	BARCEBALEJO	3ª
VIEJO (BAR)	0003801	BARCEBALEJO	3ª
BAJERA (BER)	0004301	BERZOSA	3ª
BERZOSA	0004301	BERZOSA	3ª
DE LAS ESCUELAS (BER)	0004301	BERZOSA	3ª
DEL MEDIO (BER)	0004301	BERZOSA	3ª
EL CHORRO (BER)	0004301	BERZOSA	3ª
EL TERRERO (BER)	0004301	BERZOSA	3ª
LA FUENTE (BER)	0004301	BERZOSA	3ª
LA IGLESIA (BER)	0004301	BERZOSA	3ª
LAGARETA (BER)	0004301	BERZOSA	3ª
MAYOR (BER)	0004301	BERZOSA	3ª
PICOTA (BER)	0004301	BERZOSA	3ª
POZO (BER)	0004301	BERZOSA	3ª
REAL (BER)	0004301	BERZOSA	3ª
VIEJA (VER)	0004301	BERZOSA	3ª
ZAPATERIA (BER)	0004301	BERZOSA	3ª
ACOSTA	0005601	BURGO DE OSMA (EL)	2ª
ACOSTA	0005601	BURGO DE OSMA (EL)	2ª
ANGEL CECILIA	0005601	BURGO DE OSMA (EL)	2ª
ARANDA DE DUERO	0005601	BURGO DE OSMA (EL)	2ª
BANDA DE MUSICA (DE LA)	0005601	BURGO DE OSMA (EL)	2ª
CAÑADAS (LAS)	0005601	BURGO DE OSMA (EL)	2ª
CARLOS III	0005601	BURGO DE OSMA (EL)	2ª
CARMEN (EL)	0005601	BURGO DE OSMA (EL)	2ª
CARMEN (EL)	0005601	BURGO DE OSMA (EL)	2ª
CASTILLA Y LEON	0005601	BURGO DE OSMA (EL)	2ª
CATEDRAL (DE LA)	0005601	BURGO DE OSMA (EL)	2ª
CID CAMPEADOR	0005601	BURGO DE OSMA (EL)	2ª
CONSTITUCION (DE LA)	0005601	BURGO DE OSMA (EL)	2ª
CRUZ (LA)	0005601	BURGO DE OSMA (EL)	2ª
CRUZ DEL SIGLO	0005601	BURGO DE OSMA (EL)	2ª
CUCURUCHO	0005601	BURGO DE OSMA (EL)	2ª
CUCURUCHO (EL)	0005601	BURGO DE OSMA (EL)	2ª
DANIEL GARCIA MORAL	0005601	BURGO DE OSMA (EL)	2ª
DE LA CONSTITUCION	0005601	BURGO DE OSMA (EL)	2ª
DE LA VEGA	0005601	BURGO DE OSMA (EL)	2ª
DEL RIO	0005601	BURGO DE OSMA (EL)	2ª
DIONISIO RIDRUEJO	0005601	BURGO DE OSMA (EL)	2ª
DOCTOR FLEMING	0005601	BURGO DE OSMA (EL)	2ª
EL PINAR	0005601	BURGO DE OSMA (EL)	2ª
ELETA	0005601	BURGO DE OSMA (EL)	2ª
ESCUELAS (LAS)	0005601	BURGO DE OSMA (EL)	2ª
FEDERICO OLMEDA	0005601	BURGO DE OSMA (EL)	2ª
FRANCISCO FEDERICO	0005601	BURGO DE OSMA (EL)	2ª
FRANCISCO TELLO	0005601	BURGO DE OSMA (EL)	2ª
FRANCISCO TELLO	0005601	BURGO DE OSMA (EL)	2ª

BOPSO-146-29122023

# Boletín Oficial de la Provincia de Soria



Pág. 5125

Viernes, 29 de diciembre de 2023

Núm. 146

FUENTE CARDEÑA (LA)	0005601	BURGO DE OSMA (EL)	2ª
GENERAL ALVAREZ DE CASTRO	0005601	BURGO DE OSMA (EL)	2ª
HEROES INDEPENDENCIA	0005601	BURGO DE OSMA (EL)	2ª
HILARION ESLAVA	0005601	BURGO DE OSMA (EL)	2ª
HUERTAS (DE LAS)	0005601	BURGO DE OSMA (EL)	2ª
JOVELLANOS	0005601	BURGO DE OSMA (EL)	2ª
JUAN CARLOS I	0005601	BURGO DE OSMA (EL)	2ª
JUAN YAGUE	0005601	BURGO DE OSMA (EL)	2ª
LA MATILLA	0005601	BURGO DE OSMA (EL)	2ª
LA PEDRIZA	0005601	BURGO DE OSMA (EL)	2ª
LECHUZA (LA)	0005601	BURGO DE OSMA (EL)	2ª
MADRID	0005601	BURGO DE OSMA (EL)	2ª
MANADEROS	0005601	BURGO DE OSMA (EL)	2ª
MANUEL HILARIO AYUSO	0005601	BURGO DE OSMA (EL)	2ª
MARQUES DE VADILLO	0005601	BURGO DE OSMA (EL)	2ª
MARQUES DE VADILLO	0005601	BURGO DE OSMA (EL)	2ª
MAYOR	0005601	BURGO DE OSMA (EL)	2ª
MAYOR	0005601	BURGO DE OSMA (EL)	2ª
NIÑO JESUS DE PRAGA	0005601	BURGO DE OSMA (EL)	2ª
OBISPO AREVALO	0005601	BURGO DE OSMA (EL)	2ª
OBISPO CALDERON	0005601	BURGO DE OSMA (EL)	2ª
OBISPO MONTOYA	0005601	BURGO DE OSMA (EL)	2ª
OBISPO RUBIO MONTIEL	0005601	BURGO DE OSMA (EL)	2ª
PALAFIX	0005601	BURGO DE OSMA (EL)	2ª
PEDRO SOTO	0005601	BURGO DE OSMA (EL)	2ª
PEDRO SOTO	0005601	BURGO DE OSMA (EL)	2ª
POETA JOAQUIN MALO	0005601	BURGO DE OSMA (EL)	2ª
PRADILLO	0005601	BURGO DE OSMA (EL)	2ª
PRIMO CALVO	0005601	BURGO DE OSMA (EL)	2ª
RAMON Y CAJAL	0005601	BURGO DE OSMA (EL)	2ª
RIO ABION	0005601	BURGO DE OSMA (EL)	2ª
RIO UCERO	0005601	BURGO DE OSMA (EL)	2ª
RODRIGO YUSTO	0005601	BURGO DE OSMA (EL)	2ª
RUIZ ZORRILLA	0005601	BURGO DE OSMA (EL)	2ª
SAN AGUSTIN	0005601	BURGO DE OSMA (EL)	2ª
SAN PEDRO DE OSMA	0005601	BURGO DE OSMA (EL)	2ª
SAN ROQUE	0005601	BURGO DE OSMA (EL)	2ª
SANTO DOMINGO	0005601	BURGO DE OSMA (EL)	2ª
SANTO DOMINGO	0005601	BURGO DE OSMA (EL)	2ª
SEMINARIO	0005601	BURGO DE OSMA (EL)	2ª
SENDA DE LAS ESTACIONES	0005601	BURGO DE OSMA (EL)	2ª
SENDA ESTACIONES	0005601	BURGO DE OSMA (EL)	2ª
SORIA	0005601	BURGO DE OSMA (EL)	2ª
SUBIDA AL CEMENTERIO	0005601	BURGO DE OSMA (EL)	2ª
TENERIAS	0005601	BURGO DE OSMA (EL)	2ª
TEODORO CARDENAL	0005601	BURGO DE OSMA (EL)	2ª
UNIVERSIDAD	0005601	BURGO DE OSMA (EL)	2ª

BOPSO-146-29122023



# Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 146

Viernes, 29 de diciembre de 2023

Pág. 5126

V CENTENARIO	0005601	BURGO DE OSMA (EL)	2ª
VICTIMAS DEL TERRORISMO	0005601	BURGO DE OSMA (EL)	2ª
VIRGEN DEL ESPINO	0005601	BURGO DE OSMA (EL)	2ª
ALTO (LOD)	0006901	LODARES DE OSMA	3ª
EL BARRANCO (LOD)	0006901	LODARES DE OSMA	3ª
GENERAL (LOD)	0006901	LODARES DE OSMA	3ª
LA OLMEDA (LOD)	0006901	LODARES DE OSMA	3ª
LODARES DE OSMA	0006901	LODARES DE OSMA	3ª
LODARES-VALDENARROS(LOD)	0006901	LODARES DE OSMA	3ª
PATIN (LOD)	0006901	LODARES DE OSMA	3ª
REAL (LOD)	0006901	LODARES DE OSMA	3ª
REAL (LOD)	0006901	LODARES DE OSMA	3ª
REOJAL (LOD)	0006901	LODARES DE OSMA	3ª
DE LA FUENTE (OL)	0007501	OLMEDA (LA)	3ª
DEL BURGO	0007501	OLMEDA (LA)	3ª
DEL POZO (OL)	0007501	OLMEDA (LA)	3ª
EL LAGAR (OL)	0007501	OLMEDA (LA)	3ª
IGLESIA (OL)	0007501	OLMEDA (LA)	3ª
LA FRAGUA (OL)	0007501	OLMEDA (LA)	3ª
LA PLAZA (OL)	0007501	OLMEDA (LA)	3ª
LAS CUESTAS (OL)	0007501	OLMEDA (LA)	3ª
LAS ERAS (OL)	0007501	OLMEDA (LA)	3ª
LAS FUENTECILLAS (OL)	0007501	OLMEDA (LA)	3ª
LODARES (OL)	0007501	OLMEDA (LA)	3ª
MAYOR (OL)	0007501	OLMEDA (LA)	3ª
OLMEDA (LA)	0007501	OLMEDA (LA)	3ª
PLAZA (OL)	0007501	OLMEDA (LA)	3ª
QUINTANA (OL)	0007501	OLMEDA (LA)	3ª
REAL (OL)	0007501	OLMEDA (LA)	3ª
RIO SEQUILLO (OL)	0007501	OLMEDA (LA)	3ª
RIO UCERO (OL)	0007501	OLMEDA (LA)	3ª
VALPINAREJO (OL)	0007501	OLMEDA (LA)	3ª
ALHARIDES	0008101	OSMA	2ª
ALTO (EL)	0008101	OSMA	2ª
ALTO ALHARIDES	0008101	OSMA	2ª
ALTO EL PICO	0008101	OSMA	2ª
ALTO LAS MINAS	0008101	OSMA	2ª
CAMINO DEL SOTO	0008101	OSMA	2ª
CANONIGO PERO ABAT	0008101	OSMA	2ª
CANTO BLANCO (OS)	0008101	OSMA	1ª
CASONA (LA)	0008101	OSMA	2ª
CERRO LA TEJA (OS)	0008101	OSMA	1ª
DEHESA (LA)	0008101	OSMA	1ª
DEL SOTO (OS)	0008101	OSMA	2ª
DOMINGO GORDO	0008101	OSMA	2ª
ERAS (LAS)	0008101	OSMA	2ª
ERAS ALTAS	0008101	OSMA	2ª

BOPSO-146-29122023

# Boletín Oficial de la Provincia de Soria



Pág. 5127

Viernes, 29 de diciembre de 2023

Núm. 146

ERAS BAJAS	0008101	OSMA	2ª
ERAS BAJAS	0008101	OSMA	2ª
ERAS BAJAS (OS)	0008101	OSMA	2ª
ESTACADA	0008101	OSMA	2ª
ESTACADA (LA)	0008101	OSMA	2ª
FUENTE MINGO	0008101	OSMA	2ª
FUENTE MINGO (OS)	0008101	OSMA	2ª
FUENTE VIEJA (OS)	0008101	OSMA	2ª
GUERA (LA)	0008101	OSMA	1ª
HORCAJADA (LA)	0008101	OSMA	2ª
HORNO	0008101	OSMA	2ª
JUAN DE JUNI	0008101	OSMA	2ª
JUEVES LARDERO	0008101	OSMA	2ª
LA PLAZA	0008101	OSMA	2ª
LA UREBA (OS)	0008101	OSMA	1ª
LAS BODEGAS (OS)	0008101	OSMA	2ª
LAS EDADES DEL HOMBRE	0008101	OSMA	2ª
LOS LINARES	0008101	OSMA	2ª
MAYOR DE OSMA	0008101	OSMA	2ª
MOLINILLO (EL)	0008101	OSMA	2ª
NEVERA (LA)	0008101	OSMA	2ª
PAJARES (LOS)	0008101	OSMA	2ª
PALOMAR (EL)	0008101	OSMA	2ª
PORTUGUI	0008101	OSMA	2ª
RASA (LA)	0008101	OSMA	1ª
REAL	0008101	OSMA	2ª
RICARDO AYUSO	0008101	OSMA	2ª
SAN JOSE OBRERO	0008101	OSMA	1ª
SAN MATEO	0008101	OSMA	2ª
SANTA CRISTINA	0008101	OSMA	2ª
SANTA EULALIA	0008101	OSMA	2ª
SANTA TERESA JORNET	0008101	OSMA	2ª
SANTIAGO (OS)	0008101	OSMA	2ª
SANTOS IRUELA	0008101	OSMA	1ª
SERNA (LA)	0008101	OSMA	2ª
SOLANA (LA)	0008101	OSMA	2ª
SUBIDA AYUNTAMIENTO	0008101	OSMA	2ª
TRAS PALOMAR (OS)	0008101	OSMA	2ª
TRASERAS CALLE REAL (OS)	0008101	OSMA	2ª
VALDEGRULLA	0008101	OSMA	2ª
VALLADOLID	0008101	OSMA	2ª
VELASCO	0008101	OSMA	2ª
FINCA LA RASA (RAS)	0009401	RASA (LA)	3ª
LA ESTACION (RAS)	0009401	RASA (LA)	3ª
MARCELINO CAMACHO (RAS)	0009401	RASA (LA)	3ª
RASA (LA)	0009401	RASA (LA)	3ª
CALLEJUELA (SAN)	0010801	SANTIUSTE	3ª

BOPSO-146-29122023



# Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 146

Viernes, 29 de diciembre de 2023

Pág. 5128

DE LA PLAZA (SAN)	0010801	SANTIUSTE	3ª
DEL BURGO (SAN)	0010801	SANTIUSTE	3ª
EL CEMENTERIO (SAN)	0010801	SANTIUSTE	3ª
LA CRUZ (SAN)	0010801	SANTIUSTE	3ª
LA FUENTE (SAN)	0010801	SANTIUSTE	3ª
LA IGLESIA (SAN)	0010801	SANTIUSTE	3ª
LA PEDRIZA (SAN)	0010801	SANTIUSTE	3ª
LA PLAZA (SAN)	0010801	SANTIUSTE	3ª
LAS HUERTAS (SAN)	0010801	SANTIUSTE	3ª
SANTIUSTE	0010801	SANTIUSTE	3ª
BAJERA (TO)	0011501	TORRALBA DEL BURGO	3ª
BURGO (TO)	0011501	TORRALBA DEL BURGO	3ª
DEL CEMENTERIO (TO)	0011501	TORRALBA DEL BURGO	3ª
LA CARRETERA (TO)	0011501	TORRALBA DEL BURGO	3ª
LA IGLESIA (TO)	0011501	TORRALBA DEL BURGO	3ª
LA PLAZA (TO)	0011501	TORRALBA DEL BURGO	3ª
LA TORRECILLA (TO)	0011501	TORRALBA DEL BURGO	3ª
LAS CARRETAS (TO)	0011501	TORRALBA DEL BURGO	3ª
SOMERA (TO)	0011501	TORRALBA DEL BURGO	3ª
SUBIDA ERAS (TO)	0011501	TORRALBA DEL BURGO	3ª
TAINILLA (TO)	0011501	TORRALBA DEL BURGO	3ª
TORRALBA DEL BURGO	0011501	TORRALBA DEL BURGO	3ª
BAJERA (VA)	0013601	VALDELUBIEL	3ª
CALVARIO (VA)	0013601	VALDELUBIEL	3ª
CTRA. SAN LEONARDO (VA)	0013601	VALDELUBIEL	3ª
CUESTA (VA)	0013601	VALDELUBIEL	3ª
DEL MEDIO (VA)	0013601	VALDELUBIEL	3ª
EL MANANTIAL (VA)	0013601	VALDELUBIEL	3ª
LA FUENTE (VA)	0013601	VALDELUBIEL	3ª
LA IGLESIA (VA)	0013601	VALDELUBIEL	3ª
LA PLAZA (VA)	0013601	VALDELUBIEL	3ª
LAS HERAS (VA)	0013601	VALDELUBIEL	3ª
PJE ALUBIALES VIEJOS (VA)	0013601	VALDELUBIEL	3ª
SAN BLAS (VA)	0013601	VALDELUBIEL	3ª
SAN LEONARDO	0013601	VALDELUBIEL	3ª
VALDELUBIEL	0013601	VALDELUBIEL	3ª
CALVARIO (VAL)	0014101	VALDENARROS	3ª
CUBILLOS (VAL)	0014101	VALDENARROS	3ª
CUBILLOS (VAL)	0014101	VALDENARROS	3ª
DEL ARROYO (VAL)	0014101	VALDENARROS	3ª
ERAS (VAL)	0014101	VALDENARROS	3ª
GOLETA (VAL)	0014101	VALDENARROS	3ª
LA FRAGUA (VAL)	0014101	VALDENARROS	3ª
LA IGLESIA (VAL)	0014101	VALDENARROS	3ª
LA PLAZA (VAL)	0014101	VALDENARROS	3ª
LA PLAZA (VAL)	0014101	VALDENARROS	3ª
LA VENTOSA (VAL)	0014101	VALDENARROS	3ª

BOPSO-146-29122023





PLAZA (VAL)	0014101	VALDENARROS	3ª
REAL (VAL)	0014101	VALDENARROS	3ª
VALDENARROS	0014101	VALDENARROS	3ª
AGUACHARES	0015401	VILDE	3ª
CALLEJON (VIL)	0015401	VILDE	3ª
EL CERRO (VIL)	0015401	VILDE	3ª
EL CERRO (VIL)	0015401	VILDE	3ª
EL COLMENAREJO (VIL)	0015401	VILDE	3ª
EL SAUCE (VIL)	0015401	VILDE	3ª
FUENTE SAN LUIS (VIL)	0015401	VILDE	3ª
LA CARRERA (VIL)	0015401	VILDE	3ª
LA CUESTA (VIL)	0015401	VILDE	3ª
LA ERMITA (VIL)	0015401	VILDE	3ª
LA FRAGUA VIEJA (VIL)	0015401	VILDE	3ª
LA FUENTE (VIL)	0015401	VILDE	3ª
LA IGLESIA (VIL)	0015401	VILDE	3ª
LAVADERO (VIL)	0015401	VILDE	3ª
LOS CACHARROS (VIL)	0015401	VILDE	3ª
MAYOR (VIL)	0015401	VILDE	3ª
REAL (VIL)	0015401	VILDE	3ª
TRASCASA (VIL)	0015401	VILDE	3ª
TRAVESAÑA (VIL)	0015401	VILDE	3ª
VILDE	0015401	VILDE	3ª
CARRETERA (NA)	0016701	NAVAPALOS	3ª
NAVAPALOS	0016701	NAVAPALOS	3ª
REAL (NA)	0016701	NAVAPALOS	3ª

BOPSO-146-29122023

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

El Burgo de Osma–Ciudad de Osma, 23 de diciembre de 2023. – El Alcalde, Antonio Pardo Capilla

2962



## CABANILLAS

En la Secretaria de esta Entidad Local y, conforme disponen los artículos 112 de la Ley 1/85, de 2 de abril y Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2024, aprobado por la Junta Vecinal en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2024.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el R.D.L. citado podrán presentar las reclamaciones procedentes en el plazo de quince días hábiles desde esta publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Cabanillas, 3 de diciembre de 2023. – El Alcalde, Víctor de Miguel Peña

2932

**CAÑAMAQUE***ANUNCIO aprobación definitiva del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2024.*

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2024 y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

**I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2024:**

INGRESOS		GASTOS	
<i>a) Operaciones corrientes</i>		<i>a) Operaciones corrientes</i>	
Impuestos directos	14.770€	Gastos de personal	17.470€
Impuestos indirectos	125.000€	Gastos en bienes corrientes y servicios	44.250€
Tasas y otros ingresos	10.990€	Gastos financieros	130€
Transferencias corrientes	14.350€	Transferencias corrientes	1.050€
Ingresos patrimoniales	28.890€	Fondo de contingencia e imprevistos	0,00€
<i>b) Operaciones de capital</i>		<i>b) Operaciones de capital</i>	
Enajenación de inversiones reales	0,00€	Inversiones reales	146.000€
Transferencias de capital	14.900€	Transferencias de capital	0,00€
Activos financieros	0,00€	Activos financieros	0,00€
Pasivos financieros	0,00€	Pasivos financieros	0,00€
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>208.900€</b>	<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>208.900 €</b>

BOPSO-146-29122023

Asimismo se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento que comprende los puestos de trabajo que a continuación se relacionan:

**II) PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO:***a) Personal Funcionario:***1. Secretaria-Intervencion. A1 Nivel 24**

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Cañamaque, 26 de diciembre de 2023. – El Alcalde, Jesús Jiménez Ruiz

2983

**CASTILFRÍO DE LA SIERRA**

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Castilfrío de la Sierra, adoptado en fecha 18 de octubre de 2023, sobre aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos domiciliarios, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Modificándose el siguiente artículo

**TARIFAS Y CUOTAS****Art.-9**

En los servicios de prestación obligatoria las tarifas serán las siguientes:

1.-Vivienda familiar 17 euros.

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 18 DE OCTUBRE DE 2023 entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra la presente ordenanza podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Soria en el plazo de 2 meses contados a partir de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del real Decreto 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Castilfrío de la Sierra, 15 de diciembre de 2023. – El Alcalde, (Ilegible)

2963

**CASTILFRÍO DE LA SIERRA**

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Castilfrío de la Sierra, adoptado en fecha 18 de octubre de 2022, sobre aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio de abastecimiento de agua potable, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Modificándose el siguiente artículo

**TARIFAS Y CUOTAS****Art.-9**

En los servicios de prestación obligatoria las tarifas serán las siguientes:

1.-Vivienda familiar 35 euros.

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 18 de octubre de 2023 entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra la presente ordenanza podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Soria en el plazo de 2 meses contados a partir de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del real Decreto 2/204, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Castilfrío de la Sierra, 15 de diciembre de 2023. – El Alcalde, (Ilegible)

2964

BOPSO-146-29122023



## CIDONES

El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, en Decreto de 27 de diciembre de 2023, acordó aprobar la Memoria valorada de la obra nº 31 de conservación y mejora de la Vía Verde del término municipal de Cidones denominada Labores de Despeje, Desbroce y Mantenimiento de Plataforma de Vía Verde y Márgenes. Tramo término municipal de Cidones, por importe de 28.155,61 euros, iva incluido; redactada por el ingeniero de caminos, canales y puertos, D. Ángel Millán De Miguel en julio de 2023.

Lo que se hace público, con carácter de urgencia, para general conocimiento, por espacio de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el perfil de contratante de la página web del Ayuntamiento de Cidones <https://cidones.sedelectronica.es>, a efectos de reclamaciones.

Cidones, 27 de diciembre de 2023. – El Alcalde, Pascual De Miguel Gómez.

2988

**DURUELO DE LA SIERRA**

*APROBACIÓN definitiva de expediente de modificación de créditos n.º 3/2023 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de modalidad de Suplementos de créditos financiados con cargo a mayores ingresos y al Remanente de Tesorería.*

A los efectos de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el art. 177.2 de la misma Ley, y art. 20.3 en relación con el art. 38.2 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril.

Se hace público para general conocimiento, que esta Corporación en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2023, adoptó el acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente nº 3/2023 de modificación de crédito que afecta al vigente Presupuesto de la Corporación.

Suplemento de crédito aprobado resumido por capítulos:

Capítulo 1 Gastos de personal ..... 79.078,02 euros

Capítulo 2 Gastos corrientes en bienes y servicios ..... 65.000,00 euros

Total modificación de crédito: ..... 144.078,02 euros

El total importe anterior queda financiado con cargo a mayores ingresos y al Remanente Líquido de Tesorería disponible de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior:

Capítulo 4 Transferencias corrientes ..... 94.450,00 euros

Capítulo 8 Activos financieros ..... 49.628,02 euros

Total financiación: ..... 144.078,02 euros

Duruelo de la Sierra, 28 de diciembre de 2023. – La Alcaldesa, María Cristina Rubio Blasco  
2995

BOPSO-146-29122023





## FUENTEARMEGIL

En la Intervención de esta Entidad local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril; y art. 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General Municipal para el ejercicio 2024, aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 21 de diciembre de 2023.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del citado T.R. a que se ha hecho referencia, y por los motivos enumerados en el número 2 de dicho art. 170, podrán formular reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

**PLAZO DE EXPOSICIÓN Y ADMISIÓN DE RECLAMACIONES:** Quince días hábiles a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria.

**OFICINA DE PRESENTACIÓN:** Registro General.

**ÓRGANO ANTE EL QUE SE RECLAMA:** Ayuntamiento Pleno

Fuentearmegil, 21 de diciembre de 2023. – El Alcalde, Manuel Gómez Encabo

2949

**FUENTELMONGE**

*ANUNCIO del Pleno del Ayuntamiento de Fuentemonge por el que se aprueba definitivamente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2024.*

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2024 y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

**I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2024:**

INGRESOS		GASTOS	
<i>a) Operaciones corrientes</i>		<i>a) Operaciones corrientes</i>	
Impuestos directos	34.340€	Gastos de personal	38.745€
Impuestos indirectos	600,00€	Gastos en bienes corrientes y servicios	43.523€
Tasas y otros ingresos	10.008€	Gastos financieros	120€
Transferencias corrientes	29.200€	Transferencias corrientes	4.110€
Ingresos patrimoniales	35.700€	Fondo de contingencia e imprevistos	0,00€
<i>b) Operaciones de capital</i>		<i>b) Operaciones de capital</i>	
Enajenación de inversiones reales	0,00€	Inversiones reales	55.950€
Transferencias de capital	32.600€	Transferencias de capital	0,00€
Activos financieros	0,00€	Activos financieros	0,00€
Pasivos financieros	0,00€	Pasivos financieros	0,00€
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>142.448€</b>	<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>142.448€</b>

Asimismo se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento que comprende los puestos de trabajo que a continuación se relacionan:

**II) PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO:***a) Personal Funcionario:*

## 1. Secretaria-Intervencion. A1 Nivel 24

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Fuentelmonge, 26 de diciembre de 2023. – El Alcalde, Ángel Salvador Lapuerta Jiménez



## FUENTESTRÚN

Aprobado inicialmente en la sesión del Pleno del Ayuntamiento de Fuentestrún celebrada con fecha 11 de diciembre de 2023, el Presupuesto de la Entidad para el ejercicio económico 2024, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el mismo se expone al público durante quince días a los efectos de su examen y posibles reclamaciones o alegaciones por los interesados.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales o a través de la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://fuentestrún.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones al mismo.

Fuentestrún, 12 de diciembre de 2023. – El Alcalde, Isidoro Gil García

2931

**LANGA DE DUERO**

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos número 3 del presupuesto 2023, en la modalidad de suplemento de crédito y/o crédito extraordinario crédito financiado con remanente líquido de tesorería, por acuerdo del Pleno de fecha 21/12/2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://langadeduero.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Langa de Duero, 22 de diciembre de 2023. – El Alcalde, Iván Andrés Aparicio

2952

BOPSO-146-29122023



## LANGA DE DUERO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1.f) del Real Decreto 1372/1986, de 26 de noviembre, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y del artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace público por plazo de veinte días, el acuerdo adoptado por el Pleno en sesión celebrada el 21 de diciembre de 2023, de iniciar expediente de cesión gratuita de la 1ª planta del inmueble municipal (ANTIGUAS ESCUELAS) sito en la calle San Juan nº 25 de Valdanzo (ref catastral 6606303VM6060N0001IR) a la ASOCIACIÓN CULTURAL DEPORTIVA VILLA DE VALDANZO, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente, y de que quienes pudieran tenerse por interesados en el mismo, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

Langa de Duero, 22 de diciembre de 2023. – El Alcalde, Iván Andrés Aparicio

2953

BOPSO-146-29122023



## LANGA DE DUERO

Próxima a producirse la vacante en el cargo de Juez de Paz sustituto de este Municipio y al objeto de proceder por este Ayuntamiento a la elección de la persona que vaya a ocupar dicho cargo, se efectúa convocatoria pública para que quienes estén interesados en cubrir dicha vacante presenten en este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, instancia solicitando su elección.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder judicial (B.O.E de 02-07-1985) y en el reglamento nº 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz (B.O.E de 13-07-1995), para ser Juez de Paz se requiere ser español, mayor de edad y no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad que establece el artículo 303 de la ley Orgánica 6/1985.

Langa de Duero, 22 de diciembre de 2023. – El Alcalde, Iván Andrés Aparicio

2955

BOPSO-146-29122023



## LA LOSILLA

Por Acuerdo de Pleno de fecha 20 de julio de 202 se aprobaron las memorias valoradas de la obra 148 Plan Diputación 2023 ya que sometidas a información pública para que los interesados puedan presentar las alegaciones u observaciones que estimen oportunas, por espacio de 15 días contados a partir de la inserción del presente anuncio en Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, .Transcurrido dicho plazo no se han producido observaciones o reclamaciones.

Por acuerdo de pleno de fecha 20 de julio de 2023 se adjudicó el contrato de obras 148 Plan Diputación 2023 , publicándose su formalización.

1. Entidad adjudicadora:

Ayuntamiento de la losilla.

2. Objeto del contrato:

a) Tipo. Obra

b) Descripción. Adecuación espacien municipales

3. Tramitación Contrato menor.

4. Presupuesto base de licitación. 15000 euros.

5. Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación. 20.07.2023

b) Contratista. CONSTRUCCIONES ROMAR SL

6. Importe o canon de adjudicación. 15000 euros iva incluido..

La Losilla, 21 de julio de 2023. – El Alcalde, Fco. Javier Carrascosa.

2993





## MATAMALA DE ALMAZÁN

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 20 de diciembre de 2023 el Presupuesto Municipal, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2024, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Matamala de Almazán, 21 de diciembre de 2023. – El Alcalde, Mariano Hernández Cedazo

2947

BOPSO-146-29122023



## MONTEAGUDO DE LAS VICARIÁS

Aprobado inicialmente el expediente de Suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, por Acuerdo del Pleno de fecha 22 de diciembre de 2023 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [<http://monteagudodelasvicarias.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

---

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 22/12/2023 acordó la aprobación provisional de la Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por TASA PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://monteagudodelasvicarias.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.



El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2023 acordó la aprobación provisional de la Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://monteagudodelasvicarias.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Monteagudo de las Vicarías, 27 de diciembre de 2023. – El Alcalde, (Ilegible)

2992

BOPSO-146-29122023



## MONTEJO DE TIERMES

En la Intervención de esta Entidad local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril; y art. 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General Municipal para el ejercicio 2024, aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 22 de diciembre de 2023.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del citado T.R. a que se ha hecho referencia, y por los motivos enumerados en el número 2 de dicho art. 170, podrán formular reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

**PLAZO DE EXPOSICIÓN Y ADMISIÓN DE RECLAMACIONES:** Quince días hábiles a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria.

**OFICINA DE PRESENTACIÓN:** Registro General.

**ÓRGANO ANTE EL QUE SE RECLAMA:** Ayuntamiento Pleno

Montejo de Tiermes, 22 de diciembre de 2023. – El Alcalde, Carlos Vilalta Alonso      2954

---

**NAVALENO**

En el Boletín Oficial de la Provincia de Soria número 127, de 8 de noviembre de 2023, se publicó el acuerdo adoptado en Sesión Plenaria Ordinaria de 30 de octubre de 2023, de aprobación inicial de modificación de la Ordenanza del Impuesto de Bienes Inmuebles, artículo 7 “Tipo de gravamen”.

Durante el plazo de información pública y audiencia a los interesados, de treinta días, no se ha presentado ninguna reclamación o sugerencia, por lo que se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional del Pleno del Ayuntamiento, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 49 c), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, publicándose el texto integro de la Modificación de las Ordenanzas, de conformidad con el artículo 65.2 y 70 de la citada Ley.

Contra el acuerdo puede interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de Jurisdicción Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio y ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere conveniente.

**MODIFICACIÓN ORDENANZA IMPUESTO BIENES INMUEBLES.  
TIPO GRAVAMEN.**

“Artículo 7.- Los tipos de gravamen, teniendo en cuenta los establecidos en el artículo 72.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y en uso de las facultades que se confiere a los Ayuntamientos quedan fijados en los siguientes porcentajes totales:

- a) Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,70.
- b) Bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,70.
- c) Bienes inmuebles de características especiales: 0,70.

Navaleno, 21 de diciembre de 2023. – El Alcalde, Luís José Lucas Pérez

2970

BOPSO-146-29122023



## LA PÓVEDA DE SORIA

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto de esta Entidad Local correspondiente al ejercicio de 2022, se expone al público, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días. En este plazo se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe, antes de someterla al Pleno de la Corporación, para que pueda ser examinada y, en su caso, aprobada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Póveda de Soria, 21 de diciembre de 2023. – El Alcalde, Rubén del Río Pérez 2942

---

**RABANERA DEL CAMPO**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2022 por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta Entidad [<http://rabaneradelcampo.sedelectronica.es>].

Rabanera del Campo, 22 de diciembre de 2023. – El Alcalde, César Andrés Gallardo 2974

---





## SAN ESTEBAN DE GORMAZ

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales al que se remite el artículo 177.2 del mismo RDL y el artículo 28.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general, que en la Intervención de esta Entidad Local, se halla expuesto al público el expediente número 5/2023 de modificación de créditos en la modalidad de suplemento de crédito financiado mediante nuevos o mayores ingresos y remanente líquido de tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto legislativo 2/2004 y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentarse reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) Oficina de presentación: Registro General de la Corporación.
- c) Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

San Esteban de Gormaz, 19 de diciembre de 2023. – El Alcalde, Luis Ángel Martín Celma

2938

**SAN FELICES**

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 127 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, de 18 de abril de 1986, y habida cuenta que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio 2024, que ha resultado elevado a definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se procede a su publicación resumido por capítulos, además de la plantilla de personal íntegra.

**I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2024:**

INGRESOS		GASTOS	
<i>a) Operaciones corrientes</i>		<i>a) Operaciones corrientes</i>	
Impuestos directos	27.570,00	Gastos de personal	20.950,00
Impuestos indirectos	1.700,00	Gastos en bienes corrientes y servicios	45.247,62
Tasas y otros ingresos	22.480,00	Gastos financieros	100,00
Transferencias corrientes	27.220,00	Transferencias corrientes	109,23
Ingresos patrimoniales	5.550,00	Fondo de contingencia e imprevistos	0,00
<i>b) Operaciones de capital</i>		<i>b) Operaciones de capital</i>	
Enajenación de inversiones reales	0,00	Inversiones reales	60.826,15
Transferencias de capital	42.713,80	Transferencias de capital	0,00
Activos financieros	0,00	Activos financieros	0,00
Pasivos financieros	0,00	Pasivos financieros	0,00
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>127.233,00</b>	<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>127.233,00</b>

Asimismo se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento que comprende los puestos de trabajo que a continuación se relacionan:

**II) PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO:***a) Personal Funcionario:*

1. Con Habilitación Nacional. Secretario-Interventor. 1 (Agrupación Cigudosa, Dévanos, San Felices y Valdeprado; Grupo A1)

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del meritado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el citado Presupuesto se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria.

San Felices, 26 de diciembre de 2023. – El Alcalde, Emilio P. De Felipe Blanch 2976

**SAN LEONARDO DE YAGÜE***MODIFICACIÓN Presupuestaria 07/2023*

En cumplimiento del artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, (publicación aprobación inicial en BOP Soria nº 138, de 4 de diciembre de 2023, tablón de anuncios y sede electrónica, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 30 de noviembre de 2023.

<i>Partida Gasto</i>	<i>Descripción</i>	<i>Proyecto</i>	<i>Importe Aumento (€)</i>	<i>Modif. Pto</i>
412-69200	Conservación y Mejora Camino Quiñones	2023-07	11.700 €	S.C.
165-61901	Separación suministro eléctrico Bar-Piscinas		14.132 €	C.E
432-62101	Ampliación puntos Luz Bosque Mágico		15.171 €	C.E
1532-61903	Asfaltado Calles		219.911 €	C.E
1532-61904	Escalera comunica C/ Tras Palacios con vía verde		32.319 €	C.E
334-63201	Rehabilitación Fachada Teatro Municipal		83.371 €	C.E
164-60901	Estructura metálica columbarios, cementerio		8.591 €	C.E
<b>TOTAL</b>			<b>385.195 €</b>	

<i>Partida Ingreso</i>	<i>Descripción</i>	<i>Proyecto</i>	<i>Importe Aumento (€)</i>	<i>Modif.Pto</i>
87000	Remanente Tesorería Gastos Generales	2023-07	11.700 €	S.C
87000	Remanente Tesorería Gastos Generales		373.495 €	C.E
<b>TOTAL</b>			<b>385.195 €</b>	

TIPO MODIFICACIÓN	IMPORTE
Crédito extraordinario	373.495 €
Suplemento crédito	11.700 €
<b>TOTAL</b>	<b>385.195 €</b>

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad de los actos o Acuerdos impugnados.

San Leonardo de Yagüe, 26 de diciembre de 2023. – El Alcalde, Jesús Elvira Martín. 2973

BOPSO-146-29122023



## SAN LEONARDO DE YAGÜE

En virtud de Decreto de Alcaldía 564/2023, de 26/12/2023, se aprobó inicialmente Memoria valorada “Obra de Separación suministro eléctrico Bar-Piscinas”, redactada por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Jesús Ángel Ligeró Rangil, de fecha noviembre de 2023, por un presupuesto de ejecución por contrata de 13.052,74 €, con el siguiente cuadro de financiación:

- Ayuntamiento: 13.052,74 €.

Se hace público a fin de que por los interesados legítimos puedan presentarse alegaciones o reclamaciones durante el plazo de 15 días a partir de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

De no presentarse reclamaciones, el expediente se entenderá aprobado definitivamente.

San Leonardo de Yagüe, 26 de diciembre de 2023. – El Alcalde, Jesús Elvira Martín. 2977

---

BOPSO-146-29122023



## SAN LEONARDO DE YAGÜE

En virtud de Decreto de Alcaldía 563/2023, de 26/12/2023, se aprobó inicialmente Memoria valorada “Obra de Separación suministro eléctrico Bar-Piscinas”, redactada por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Jesús Ángel Ligeró Rangil, de fecha septiembre de 2023, por un presupuesto de ejecución por contrata de 10.187,17 €, con el siguiente cuadro de financiación:

- Ayuntamiento: 10.187,17 €.

Se hace público a fin de que por los interesados legítimos puedan presentarse alegaciones o reclamaciones durante el plazo de 15 días a partir de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

De no presentarse reclamaciones, el expediente se entenderá aprobado definitivamente.

San Leonardo de Yagüe, 26 de diciembre de 2023. – El Alcalde, Jesús Elvira Martín. 2978

---



## SAN LEONARDO DE YAGÜE

En virtud de Decreto de Alcaldía 565/2023, de 26/12/2023, se aprobó inicialmente Memoria valorada “Conservación y mejora de Camino de Quiñones, en San Leonardo de Yagüe”, redactada por el arquitecto asesor municipal, D. Ignacio Cabrerizo de Marco, de fecha 4 de agosto de 2023, por un presupuesto de ejecución por contrata de 20.000 €, con el siguiente cuadro de financiación:

Financiación:           Diputación Provincial: 10.000 €.

                                  Ayuntamiento: 10.000 €.

Se hace público a fin de que por los interesados legítimos puedan presentarse alegaciones o reclamaciones durante el plazo de 15 días a partir de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

De no presentarse reclamaciones, el expediente se entenderá aprobado definitivamente.

San Leonardo de Yagüe, 26 de diciembre de 2023. – El Alcalde, Jesús Elvira Martín. 2979

---

BOPSO-146-29122023



## SAN LEONARDO DE YAGÜE

En virtud de Decreto de Alcaldía 566/2023, de 26/12/2023, se aprobó inicialmente Memoria valorada “Ampliación puntos de luz en parque Bosque Mágico Fuente del Pino”, redactada por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Jesús Ángel Ligeró Rangil, de fecha noviembre de 2023, por un presupuesto de ejecución por contrata de 10.187,17 €, con el siguiente cuadro de financiación:

- Ayuntamiento: 10.187,17 €.

Se hace público a fin de que por los interesados legítimos puedan presentarse alegaciones o reclamaciones durante el plazo de 15 días a partir de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

De no presentarse reclamaciones, el expediente se entenderá aprobado definitivamente.

San Leonardo de Yagüe, 26 de diciembre de 2023. – El Alcalde, Jesús Elvira Martín. 2980

---



**SOLIEDRA**

Aprobado el Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2024 por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 22 de noviembre de 2023, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública.

El expediente comprende el Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

**I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2024:**

INGRESOS		GASTOS	
<i>a) Operaciones corrientes</i>		<i>a) Operaciones corrientes</i>	
Impuestos directos	17.000,00	Gastos de personal	15.462,00
Impuestos indirectos	300,00	Gastos en bienes corrientes y servicios	20.838,00
Tasas y otros ingresos	2.300,00	Gastos financieros	150,00
Transferencias corrientes	19.400,00	Transferencias corrientes	450,00
Ingresos patrimoniales	11.800,00	Fondo de contingencia e imprevistos	0,00
<i>b) Operaciones de capital</i>		<i>b) Operaciones de capital</i>	
Enajenación de inversiones reales	0,00	Inversiones reales	13.900,00
Transferencias de capital	0,00	Transferencias de capital	0,00
Activos financieros	0,00	Activos financieros	0,00
Pasivos financieros	0,00	Pasivos financieros	0,00
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>50.800,00</b>	<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>50.800,00</b>

BOPSO-146-29122023

Asimismo se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento que comprende los puestos de trabajo que a continuación se relacionan:

**II) PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO:***a) Personal Funcionario:*

Secretario-Interventor. En Agrupación con los Municipios de Nolay, Borjabad y Escobosa de Almazan: 1

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer directamente contra el citado presupuesto recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Soliedra, 21 de diciembre de 2023. – El Alcalde, Jesús María José Jiménez Chércoles 2934



## SUELLACABRAS

Aprobado inicialmente en la sesión del Pleno del Ayuntamiento de Suellacabras celebrada con fecha 19 de Diciembre de 2023, el Presupuesto de la Entidad para el ejercicio económico 2024, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el mismo se expone al público durante quince días a los efectos de su examen y posibles reclamaciones o alegaciones por los interesados.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales o a través de la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://suellacabras.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones al mismo.

Suellacabras, 22 de diciembre de 2023. – La Alcaldesa, M<sup>a</sup> Felicidad Gómez Lafuente 2950

---



## TRÉVAGO

Siendo necesaria la provisión del cargo de Juez de Paz titular de este municipio, y correspondiendo al Pleno del Ayuntamiento su elección entre las personas idóneas para el referido cargo conforme a lo determinado en el artículo 101.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se abre un periodo de veinte días hábiles (a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial) para que todas aquellas personas interesadas y que reúnan las condiciones legales exigidas lo soliciten por escrito dirigido a este Ayuntamiento.

Trévago, 21 de diciembre de 2023. – El Alcalde, Antonio Vicente Alonso Gómez. 2967



## VALDEMALUQUE

En la Intervención de esta Entidad local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril; y art. 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General Municipal para el ejercicio 2024, aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 21 de diciembre de 2023.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del citado T.R. a que se ha hecho referencia, y por los motivos enumerados en el número 2 de dicho art. 170, podrán formular reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

**PLAZO DE EXPOSICIÓN Y ADMISIÓN DE RECLAMACIONES:** Quince días hábiles a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria.

**OFICINA DE PRESENTACIÓN:** Registro General.

**ÓRGANO ANTE EL QUE SE RECLAMA:** Ayuntamiento Pleno

Valdemaluque, 21 de diciembre de 2023. – El Alcalde, Jesús Pascual Caamaño

2946

**VALDERRODILLA**

El expediente N° 27203 de Modificación Presupuestaria del Ayuntamiento de Valderrodilla para el ejercicio 2023 queda aprobado definitivamente en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha Modificación del Presupuesto resumida por Capítulos.

El Presupuesto de Gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

**Aumentos de Gastos**

<i>Capítulo</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
1	GASTOS DE PERSONAL	1.200,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	5.100,00
3	GASTOS FINANCIEROS	200,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.800,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	8.700,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Aumentos	18.000,00

BOPSO-146-29122023

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

**Aumentos de Ingresos**

<i>Capítulo</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	18.000,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Aumentos	18.000,00

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso – Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Valderrodilla, 21 de diciembre de 2023. – El Alcalde, David Almazan Santodomingo 2969



## VALTAJEROS

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada con fecha 20.12.2023, acordó aprobar provisionalmente y, con carácter definitivo si durante el trámite de información pública no se formulan reclamaciones, el expediente modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Lo que se somete a información pública, a fin de que, en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados a que se refiere el artículo artículo 18 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales puedan examinar el expediente de referencia, que se encuentra de manifiesto en las dependencias de la Secretaría General y en la Intervención Municipal, y presentar, en su caso, las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas ante el Pleno de la Corporación.

En el caso de que no se formulen reclamaciones durante el período de exposición pública, el referido acuerdo plenario se considerará definitivo de conformidad con lo que dispone el artículo 17.3 in fine de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Valtajeros , 20 de diciembre de 2023. – El Alcalde, Carlos Alfonso González

2937

**VIANA DE DUERO**

*ACUERDO del Pleno de fecha 13 de diciembre de 2023 del Ayuntamiento de Viana de Duero por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos n. ° 01/2023 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito y crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería y mayores ingresos.*

El Pleno de esta entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2023, acordó la aprobación inicial del expediente de MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 01 /2023 de SUPLEMENTO DE CRÉDITO Y CRÉDITO EXTRAORDINARIO, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería y mayores ingresos.

Aprobado inicialmente el expediente de MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 01 /2023 de SUPLEMENTO DE CRÉDITO Y CRÉDITO EXTRAORDINARIO, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, por Acuerdo del Pleno de fecha 13 de diciembre de 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [<http://vianadeduero.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Viana de Duero, 20 de diciembre de 2023. – El Alcalde, Óscar Mateo Escrivá

2933

BOPSO-146-29122023



## VIANA DE DUERO

Aprobado inicialmente en sesión ORDINARIA de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 20 de diciembre de 2023, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2024, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Viana de Duero, 20 de diciembre de 2023. – El Alcalde, Óscar Mateo Escrivá 2935



**VILLAR DEL CAMPO**

Aprobado inicialmente, con fecha 20 de diciembre de 2023, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral eventual para el ejercicio económico 2024, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

Villar del Campo, 21 de diciembre de 2023. – El Alcalde, David Vera Asensio 2939

---



## YELO

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 169.1 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2024, aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 19 de diciembre de 2023.

Los interesados que estén legitimados según lo dispone el Art. 170.1 del citado Texto Refundido, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho Art. 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de Exposición y admisión de Reclamaciones: Quince días hábiles, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) Oficina de Presentación: Registro General.
- c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Yelo, 21 de diciembre de 2023. – El Alcalde, Álvaro Navalpotro Cosín.

2940



## YELO

Elaborado el Padrón Municipal de la Tasa por el Servicio de Recogida Domiciliaria de Basuras y Suministro de Agua Potable para el ejercicio 2024, aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 19 de diciembre de 2023, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la inserción del presenta anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante el mencionado plazo los interesados podrán examinar el Padrón y presentar las reclamaciones que consideren oportunas. Caso de no producirse reclamaciones, la aprobación quedara elevada automáticamente a definitiva.

Yelo, 21 de diciembre de 2023. – El Alcalde, Álvaro Navalpotro Cosín.

2941

BOPSO-146-29122023

**YELO**

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario de 23 de noviembre de 2023 sobre el expediente de modificación de créditos, suplemento de créditos, número 1/2023, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, que se hace público resumido por capítulos:

## 1. Créditos Extraordinarios

## Altas en aplicaciones de gastos

<i>Aplicación</i>		<i>Descripción</i>	<i>Créditos iniciales</i>	<i>Crédito extraordinario</i>	<i>Créditos finales</i>
<i>Progr.</i>	<i>Económica</i>				
150	600	Inversiones Reales Infraestructuras uso general	25.000,00	25.000,00	50.000,00
		TOTAL	25.000,00	25.000,00	50.000,00

## Financiación.

## Altas en concepto de ingresos

<i>Aplicación: económica</i>			<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
<i>Cap.</i>	<i>Art.</i>	<i>Conc.</i>		
870			Remanente de tesorería	25.000,00
			TOTAL INGRESOS	25.000,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso administrativo en la forma y en los plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por si sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Yelo, 21 de diciembre de 2023. – El Alcalde, Álvaro Navalpotro Cosín.

2948

**ZAYAS DE TORRE**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 22 de noviembre de 2023, sobre el expediente de modificación de créditos nº 3 del presupuesto 2023, en la modalidad de suplemento de y crédito extraordinario financiado mediante nuevos ingresos, compromisos firmes de aportación y remanentes de tesorería.

<i>GASTOS</i>	<i>inicial</i>	<i>modificación</i>	<i>definitivo</i>
1	0,00		0,00
2	45.250,00	8.353,49	53.603,49
3	200,00		200,00
4	1.000,00		1.000,00
6	71.298,00	43.997,77	115.295,77
7	0,00		0,00
8	0,00		0,00
9	0,00		0,00
<b>TOTAL</b>	<b>117.748,00</b>	<b>52.351,26</b>	<b>170.099,26</b>

<i>INGRESOS</i>	<i>inicial</i>	<i>modificación</i>	<i>definitivo</i>
1	0,00		0,00
2	0,00		0,00
3	940,00		940,00
4	0,00		0,00
5	74.172,79		74.172,79
6	8.228,00	22.000,00	30.228,00
7	29.916,21	5.796,89	35.713,10
8	4.491,00	24.554,37	29.045,37
9	0,00		
<b>TOTAL</b>	<b>117.748,00</b>	<b>52.351,26</b>	<b>170.099,26</b>

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Zayas de Torre, 21 de diciembre de 2023 – El Alcalde, José Saturnino García Molinero 2943

BOPSO-146-29122023



**M A N C O M U N I D A D E S**

**MANCOMUNIDAD DE TIERRAS ALTAS**

*ANUNCIO Aprobación Provisional Presupuesto del año 2024.*

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Mancomunidad de Tierras Altas, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2023 el Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio económico 2024, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/190, de 20 de abril, el mismo se expone al público durante quince días a los efectos de su examen y posibles reclamaciones o alegaciones por los interesados, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias de la Mancomunidad de Tierras Altas o a través de la sede electrónica de la Mancomunidad [<http://mancomunidadtierrasaltas.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

San Pedro Manrique, 26 de diciembre de 2023. – El Presidente, José Ramón Ruiz Sastre

2975

BOPSO-146-29122023



**MANCOMUNIDAD DE LAS VICARÍAS**

*ACUERDO de la asamblea de la Mancomunidad de las Vicarias por el que se aprueba definitivamente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2023.*

Aprobado definitivamente el Presupuesto General de la Mancomunidad para el 2023 y comprensivo aquel del Presupuesto General de esta Mancomunidad, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2023:

INGRESOS		GASTOS	
<i>a) Operaciones corrientes</i>		<i>a) Operaciones corrientes</i>	
Impuestos directos	0,00	Gastos de personal	0,00
Impuestos indirectos	0,00	Gastos en bienes corrientes y servicios	550,00
Tasas y otros ingresos	1.170,00	Gastos financieros	20,00
Transferencias corrientes	3.000,00	Transferencias corrientes	3.600,00
Ingresos patrimoniales	0,00	Fondo de contingencia e imprevistos	0,00
<i>b) Operaciones de capital</i>		<i>b) Operaciones de capital</i>	
Enajenación de inversiones reales	0,00	Inversiones reales	0,00
Transferencias de capital	0,00	Transferencias de capital	0,00
Activos financieros	0,00	Activos financieros	0,00
Pasivos financieros	0,00	Pasivos financieros	0,00
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>4.170,00</b>	<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>4.170,00</b>

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Fuentelmonge, 26 de diciembre de 2023. – La Presidenta, Noemí Moreno Lapeña 2986

BOPSO-146-29122023

**MANCOMUNIDAD DE LAS VICARÍAS**

*ACUERDO de la asamblea de la Mancomunidad de las Vicarias por el que se aprueba definitivamente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2024.*

Aprobado definitivamente el Presupuesto General de la Mancomunidad para el 2024 y comprensivo aquel del Presupuesto General de esta Mancomunidad, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

**I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2024:**

INGRESOS		GASTOS	
<i>a) Operaciones corrientes</i>		<i>a) Operaciones corrientes</i>	
Impuestos directos	0,00	Gastos de personal	0,00
Impuestos indirectos	0,00	Gastos en bienes corrientes y servicios	800,00
Tasas y otros ingresos	1.420,00	Gastos financieros	20,00
Transferencias corrientes	3.000,00	Transferencias corrientes	3.600,00
Ingresos patrimoniales	0,00	Fondo de contingencia e imprevistos	0,00
<i>b) Operaciones de capital</i>		<i>b) Operaciones de capital</i>	
Enajenación de inversiones reales	0,00	Inversiones reales	0,00
Transferencias de capital	0,00	Transferencias de capital	0,00
Activos financieros	0,00	Activos financieros	0,00
Pasivos financieros	0,00	Pasivos financieros	0,00
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>4.420,00</b>	<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>4.420,00</b>

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Fuentelmonge, 26 de diciembre de 2023. – La Presidenta, Noemí Moreno Lapeña 2987